

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 18

Cuaderno No. 293

Año 1757.

No. de hojas útiles 130.

Autos seguidos por D. Domingo de Sáldivar, Albacea  
y tenedor de bienes de don Ignacio de Oyangúren,  
sobre el cumplimiento de sus disposiciones testa-  
mentarias.

### Clasificación

Cabido

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 62

DOC 583

Letra O. Legajo # 23, cuaderno # 477.

f 131 (+ carátula)

C-1757

*Don* *321*

*Utto* & *Cumplimiento* & *A*  
*Testamento* = *De* **125**

*Don* *Ignacio* & *Dyanguzer*



*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

*20*  
*64*  
*26*

**4770**  
**23**  
**leg**



SELO SEGUNDO SEIS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y VNO, TREINTA Y  
DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-  
TA Y QUATRO.

Authenticato  
Numero.

De la Ciudad de los  
Reyes de N. Peru, en Diecin-  
te y tres de febrero, año de Seteci-  
entos, y treinta y tres, ante mi  
Escrivano, y Testigos, pareció Don  
Domingo de Saldivar, Alua-  
cea, y Menedor de Cienas, de los  
que quedaron por fin, y muerte  
de Don Ignacio de Oyangu-  
ren; nombrado por tal, por el  
poder para testar, que otorgó an-  
te Marcos de Oreda Escri-  
vano de Provincia, su fecha  
veinte y siete de Mayo de año  
pasado de mill setecientos, y trein-



Yo don, Vasco de Cuya Diego  
Sición fallecio, Como parece de la  
fel e muerte. Dada por dicho D. S.  
cristiano, y En presencia, y con asis-  
tencia de A. Señor Maestro de  
Campo Don Antonio San-  
cho Davila, y Bermudes, Se-  
ñor de Valero, y Alcaldeordi-  
nario de esta dicha Ciudad; y  
de A. Vizcaino Don Igna-  
cio de Ascarruns, y Zugade  
Defensor General de Segura  
dos, y Obras pias de este Misero-  
lugado, y En virtud e Si-  
lencia de dicho Señor Alcalde que  
por ante mi. Se me concedio, su fe-  
cha de veinte y Nove de este pre-  
sente mes, y año. Como parece

de ella que se tiene a la letra

y de dicho poder es el siguiente

Don Domingo de Salazar y  
Aluaca, y Menador de Ovando

Don Ignacio de Anguiano

como mas de la y a lugar en la re-  
cho, parecio antes buena merced,

y digo, que con el motivo

la muerte atroz que se dieron  
al dicho Don Ignacio, el dia

diez y siete de este presente mes

a las nueve de la noche, paso fue

sa merced con esta noticia luego

a su casa en cumplimiento de la

obligacion de su cargo, a la au-

riguacion de Agreos, y porque

Entonces, no se supo si habia mu-

erto interrado, o tenia de cho dis-



4  
porcion a Agüero, Practica la Junta  
y acertada providencia, e asegurar  
los Bienes de N. Difunto, en  
cargando de su Custodia a car-  
gado de Don Ventura Calle-  
llo, persona de todo auono, y con-  
fianza, y por la mañana de N. dia

Siguiente, se halló el poder  
para testar, que haüa otorgado,  
ante Marcos de Sreda Escriua-  
no de Prouincia, en el mes  
de Mayo, de N. año proximo pa-  
sado de Setecientos treinta y dos  
y en el N. me nombra En primer  
Lugar por su Aluacea  
y Henador de N. Bienes, e ins-  
tituyó a su Alma por he-  
redera, y en su con forma

3

dad para á lo que todos los  
partos necesarios para dar la  
publura á su cuerpo haciendo  
las exequias, con toda aque-  
lla despena necesaria, para  
los sufragios de su anima, y  
Respecto á que suencia lo  
su testamento executor  
deuen entrar en mi poder todos  
los bienes, cuyo cargo tengo acor-  
tado, con beneficio de inventa-  
rio y que quiero que se ha-  
gan con asistencia de suesamer-  
ced, y Recuridos segun ellos,  
á fin de que en todo tiempo conste  
los que son, y que no se me  
pueda hacer cargo de otros, y  
se deuen executar con Citacion



8  
N. Defensor de Segados  
y obras pias que es la par  
te formal por el alma Here  
dera institucion de la Reina  
merced pido y suplico  
Juvia de Mandar que se  
me entreguen todos los dichos  
Bienes, que quedaron por  
muerte de N. dho. Don Ig  
nacio, haciendose inventario  
de ellos, que estoy prompto  
a Recurrir en esta forma, y  
que sea con citacion a N. De  
fensor de Segados, y obras  
pias, y autencia de Reina  
merced, pido Justicia, y costas

Domingo de Salazar  
En la Ciudad de los Reyes  
m  
Acuerdos

4  
a N. Perus. En la Ciudad de Ilo-Ilo  
a febrero de Mill. Seiscientos, y tre-  
inta y tres años, ante el Señor  
Maestre de Campo Don Anto-  
nio Sancho. Davala y Ber-  
mudes Señor de Valera, y Al-  
calde Ordinario de esta dicha  
Ciudad, y su Señoría por  
su Magestad; Se presentó esta

Dec<sup>to</sup>

petición = Cita por su  
Merced, mandó, que se hagan  
los Inventarios de los bie-  
nes que se hallaren por muerte  
de Don Ignacio de Oyarqu-  
en, con Citación a N. Defen-  
sor General de Seguros y obras  
pías, y se entregaran a esta  
parte, como a su Aluacén



nombrado En primer lugar  
y ante lo proveyo, mandó y firmó  
con parecer de N. Doctor Don  
Felipe Santiago Barrera  
Huelga de esta Ciudad =  
Don Antonio Sancho Davila  
y Bermudes = Ante mi N. Jo-  
seph de Agüero, Escriuano He-  
niente de N. Caudado y Pu-  
blico

Citacion

En la Ciudad de Los Reyes  
de N. Leru, en veinte y tres  
de febrero de mill seiscientos, y tie-  
nta y tres años Yo el Escri-  
uano, Cite para lo conteni-  
do en el decreto de arrua  
al Defensor General de obras  
pías de N. Supersona de que

Por  
orden  
de  
esta

Doy fe = Joseph de Alguero

En el nombre de Dios nues

tro Señor amen = Sepan quan

to Esta Carta de poder para

testar Última, y final Volun

tad, Vezen como Yo Don Ig

nacio de Oyangueren, Morador

En esta Ciudad de Los Reus

Natural que declaro Ser de

la Villa de N. Orrio de N. Ser

nono de N. Ucaya, Rey nos de

Espana, Hijo Legitimo de

Don Ignacio de Oyangueren

y de Doña Maria Estefania

de Berriozabal. Di feuntas

que Santa Flora hayan

Estando En sana Salud, a

Dios las gracias, y entodo mi



Entero Juicio, memoria, y en  
tendimiento Natural, Digo  
que por quanto = Considerando que  
Soy mortal, y que no se sabe  
Como, ó quando, sera la  
mi fallecimiento, y si entonces  
podré hacer, y disponer mi testa  
mento, Como quisiera; Y  
Respecto á que las cosas, y dis  
posiciones tocantes á el, y á el  
bien de mi Alma las tengo tra  
tadas, y comunicadas con las per  
sonas que van expresada y  
quiero darles este poder para  
Testar, y poniendolo en efecto  
Creyendo Como firme, y lex  
taderamente Creo en el,  
Mistherio de la Santissima

---

6

Trinidad Padre, Hijo y Espi-  
rita Santo, tres personas distin-  
tas, y En solo Dios Ver-  
dadero, y En todo lo demás que  
tiene cree, con feitta y Enseña  
Nuestra Santa Madre Igle-  
sia Catholica Romana deua-  
do a cuya fee, y crehencia he fi-  
cerdo y protesto Quir, y mo-  
rir, como Catholico, y fiel chris-  
tiano, Suplico como Hijo por  
mi Abogada, e intercessora  
a la Siempre Virgen Ma-  
ria Madre de Dios, y Señora  
Nuestra, para que interceda  
con su Divina Magestad;  
perdone mis pecados, y lleve



Mi Alma á Carrera & Sal  
uacion, y Temiendo de la  
Muerte que es cosa natural  
á toda Criatura Humana  
por el thenor de la presente  
En aquella Oia y forma que  
mas haya lugar, otorgo que  
Doy mi poder cumplido  
el que de derecho se requiere,  
y es necesario en primer  
Lugar á Don Domingo de  
Salduar, En segundo lu  
gar á Don Juan de Men  
draca Beytia, y Tercera  
á Don Francisco de Erriben  
goa, para que en el Lugar  
que sean nombrados es que

---

& mi fallecimiento, y no antes  
dentro, o fuera, & a termino que  
la Ley dispone, quedas hacer  
y hazer mi testamento, segun  
y en la forma y manera, que lo  
tengo tratado y comunicado, y tra-  
tare y comunicare, con Cada  
Uno, & por si arreglandose  
a una memoria que dexare fir-  
mada a mi nombre, para la for-  
macion de dicho Testamento, man-  
dandome Enterrar que lo es  
de Nuevo quiero, y es mi vo-  
luntad, que quando ya Dios nu-  
estro Señor fuere servido &  
llevar me a esta presente  
vida, quiero ser Enterra-  
do en la Capella de Nuestra



Señora de Aranzazu En el  
Convento de Nuestro Padre  
San Francisco, en la Igle-  
sia parte y Lugar que pareciere  
a mis Huaceas, y Menedores  
de Bienes, amortizado con el  
Hauito de Nuestro Padre  
San Francisco y le acompa-  
ñe a la Sepultura de curato  
Cura y Sacristan de mi  
Parrquia, y lo mas acom-  
pañamiento, que pareciere  
a dichos mis Huaceas a una  
disposicion Devo la forma  
de mi funeral y Entierro y se  
pague la Simonsa de mis  
Bienes.

Y ten mando a las mandos

8  
forrosas, y acortumbadas, In  
pelo a cada. Uno de ellas, con que  
la aparto de N. a. decho de mis Vie-  
nes, y otro pelo a los Santos  
Sugars de S. Juvalen, don de  
Christo Senor N. uestro obro nu-  
estra Redempcion

Item Declaro que no tengo hi-  
jo, ni hija Natural nin qu-  
na hasta N. dia presente

Y para cumplir y pagar  
el testamento que en Vir-

tud de Este poder para testar

se hiziere, Dexo y nombro

por mis Aluaceas, y here-  
dones de bienes en primer

Sugar a N. dicho Don

Domingo de Raldibar, en



Segundo á Don Juan de  
Mendoza, Berria, y en ter  
cerso al dicho Don Francisco  
de Silbengoa, para que en el  
Sugar que han nombrados en  
trenta y todos mis Ombres, los  
veuyan y cobren, vendan y re  
maren en Almoneda publica  
ó fuera de ella, den cartas  
de pago, parezcan en Juicio, y  
hagan todos los demás actos y dili  
gencias, que Judicial, ó extra  
judicialmente combengan á de  
hacer, y Omen á dicho Al  
uacazgo, todo el tiempo que  
sea necesario, aunque sea  
pasado el año y día que la  
Ley dispone, que para ello

---

Yo  
er.

Se lo p[ro]prio Con Libre

y General Administracion

En el Embarque de M[er]caderias

Y otras cosas de Comercio y accio-

nes, que en qualquier manera

me toquen y pertenezcan, degen-

y nombrar a que los dichos

Debo, y nombre, se intitule y

por mi Universal Heredera

a mi Alma para que todo lo que

an fuere se combierta en hacer

bien por mi Alma, atento a no

tener herederos forzosos ascen-

dientes, ni descendientes, que legi-

timamente me deuan heredar

Y por lo presente Puso que en

ya en un ten, que Lo deia de

gan. Recibo, y anales, y lo de



por & Ningun Valor ni Efecto  
otro. Qualesquiera Testamen-  
tos Codicilos, poderes para  
Testar, y otras Ultimas Dis-  
posiciones, que antes & Esta haya  
hecho y Otorgado, por Escrito  
de Salabria para que no val-  
gan ni hagan fei En Juicio  
ni fuera & N, Salvo Este po-  
der para testar, y el testamento  
que En su Virtud Se hi-  
ciere, que Uno y otro quiero que  
Se Guarde, cumpla y Execute  
por mi Ultima, y final Volun-  
tad, En aquella Oia y forma  
que mas haya lugar En derecho  
que Es fecho En la Ciudad  
& Los Veces En Veinte y Siete

---

e Mayo, año e Mill Sette  
 cientos, treinta y dos, y Notario  
 grande a quien Do. L. Scrua-  
 no e Provincia doy fee conosco  
 lo firmo: Siendo testigos Luis  
 Augustin Fontales, Gregorio Fon-  
 tales e Mendoza Lescruano  
 e Su Magestad, Joseph e  
 Torres receptor e numero  
 e Esta Real Audiencia, y Juan  
 Joseph e Loyola presentes =  
 Donacio e Oyanguen = Ante  
 mi, Marcos e Oreda Lescu-  
 uano e Provincia \_\_\_\_\_



Tal margen e Este poder para  
 testar Esta la fee e muerte  
 e tenor siguiente \_\_\_\_\_

e m. }  
 te }

Do Marcos e Oreda Lescu-  
 \_\_\_\_\_



uano de N. Rey Nuestro Se-  
ñor y de N. Jugado de Provin-  
cia de Esta Real Audiencia, doy fe  
y testimonio de Verdad que  
oy Miércoles que se cuentan  
Días y ocho de febrero año de mill  
Settecientos, treinta y tres, Vid  
muerto Naturalmente, y passa-  
do de Esta presente Vida a lo  
que pareció a Don Ignacio de  
Oyanguen, a quien conocí en Vida  
Trate y comuniqué a mi misma  
que otorgo ante mi Este poder  
para Testar, y Estava tendido  
En el Suelo sin amortaxar  
Destapado Su cuerpo, Sobre  
Un petate con lucas a los  
Dados, en Un quarto de N.

---

Calleson En la Calle de Nos  
Judío, y para que conite a pedu  
mento de Su Aluacea, y Thenedor  
de Olenes, doy a presente en  
los Veis en Adicho dia mes y año di  
chos, siendo Testigos, Don Juan

Alco; Silvestre Tonzales, y otras  
personas que Estauan presentes

Entestimonio de Verdad = Mar

cos de Oreda Esciuano de Pro

uincia = Concuerda con su ori  
ginal a que me Remitto

En fei de Ello So Signo y fir

mo = Entestimonio de Verdad

Marcos de Oreda, Esciu

uano de Prouincia

Proing.

En conformidad de dicha li  
cencia, y poder, para testar de  
Susso tncertos, N dicho Don



Domingo de Saldí  
bar, como tal Huacaa y  
Thene dor de Dienes, e dicho  
Don Ignacio de Oyanguren  
y para que en todo tiempo conste  
los Dienes que quedaron por  
fin, y muerte de dicho Dr.  
funto, otorgó que hacia, e hizo  
Inventario de ellos, en la  
forma y manera siguiente —

Primeramente Ina Curva

Ovea con sus Cortinas

blancas llanas, Sauanas llanas,

Colchon, colcha, y frezada ordi  
naria — — — — —

Tien On vestidos de Tercio pelo  
de Purpura, Carraca, Caño

nes, y Una chupa de Tesu de Plata, bien tratado.

Tten Una chupa Nueva de Tesu de Plata Blanca.

Tten Otra Dicha de Plata ya Traida.

Tten Una Camisa de Mercape de arul.

Tten Una camisa Negra de paño traída con Su calzón.

Tten Una Ropa de Secantán de Vano ya traída.

Tten Una chupa y Calzones de paño fraileco ya traídos.

Tten Una Chupa de Damasco negra traída.

Tten Una Camisa de Carrico de Oro Blanca con sus Calzo.



nes Seuridos

Y tien Una cassa quilla de tercio  
pelo Colorado Orea

Y tien Una cassa negra de  
tercio pelo ya traída

Y tien Una cassa quilla de carro  
de Oro margo, ya Orea

Y tien Un par de Medias negras,  
Oreas

Y tien Dos Virgues, e Un No  
con sus Lullas de Plata

Y tien Unos Calzones de Frana  
y Una Chupa amarilla traída

Y tien Un Sombrero blanco,  
ya Seurido

Y tien Un Espadin de  
plata, Una Espada y Una  
Escopeta, con su cañon quebrado

13  
Tuen Un Espexo pequeño

Tuen Un Santo chusto, con sus  
Cantoneras & Plata, y otro pe-  
queno con sus Cantoneritas  
& plata

Tuen Una puleta & plata  
pequena

Tuen Una Capa colorada  
& Piepa

Tuen Dtes Camisas & bre-  
tana Seruidas

Tuen Seis Calzones Blancos  
& Bretana Seruidos

Tuen Cinco Solapas & Lienso  
& Algodon

Tuen Un para Saciana  
Seruidas

Tuen Un par de Almoadas con  
sus Encanitos & A Puy



1. Ten Ocho pares de Calzetas  
Ten Dos pares de Medias blan-  
cas nuevas

2. Ten Otro par de Medias can-  
merces

3. Ten Un pedazo de Ta fetan negro  
que tendrá tres Varas

4. Ten Una pieza de breaña  
Ten Un par de Botas Espa-  
ñolas, con sus botinas y Suelas

5. Ten Un Sieniento. Chi-  
quillo de Nuestra Señora  
de A. V. M.

6. Ten Dos Pelucas, y un  
de Nuquín

7. Ten Otra Escopeta blan-  
dessa Corriente

8. Ten Un Virete de Incares  
de Palmitas, y dos de Algodón

14  
Titen tres pares de Puños, los dos  
de Clarín y el Uno de Encaves

Titen Oñas medias blancas viejas  
Un pañuelo blanco, Una cor-  
bata, y Una servilleta nueva

Titen Dore Varias, poco más  
y menos de Choleta aglomerada

Titen dos Estraditos pequeños

Titen Una meina con dos Capones

La qual por ser agena, se entien-  
gó a su dueño de Orden de dicho

Senor Alcalde, y a Contentmien-  
to de

el Defensor General

Titen Un Taburete Viejo

Titen Una Cama gran

de Corriente

Titen Un Capon con su  
Candado

Ytten Una Casa pequena  
& Una Nava, que tambien  
era a fena, y se Entrego a  
Su dueño & Orden de Dicho  
Senor Alcalde

---

Ytten Una batea Nueva  
pequena

---

Ytten Una alfombra Nueva  
y quatro Covines de paja de Co  
tencie

---

Ytten Una Dozena de Dillas  
Nuevas

---

Ytten Una mesa pequena Nueva  
Con lo qual se acabo este  
Inventario por Ser tarde, y  
haver dado la Campana  
& la oracion, y quedo auer  
to para proseguirle, y de los

---

15

Dichos Dienes A dicho  
ótorizante Se dio por contento  
y entregado á su voluntad  
por hauellos recebido real-  
mente, y con efecto En pre-  
sencia de mi presente Escri-  
uano de que doy fe; y como En-  
tregado de dichos Dienes se  
obligo, atener los En su  
poder de prompto, y mani fiesto  
para dar Cuenta con pago á  
ellos, Cada ues, y quando y en  
qualquier tiempo que se  
le pida por Parte Legiti-  
ma, y mande por sus compe-  
tente, sin aguardar para ello  
Termino ni plazo alguno con



Las Costas y Tanto de la  
Cobranza = Jaso fir-  
meza y Compliments, obli-  
gō Supersona y Cienas ha  
cidos y por haver, y dio poder  
Cumplido a las Justicias  
y Jueses de Su Magestad, pa-  
ra que a Ellos le Executen como  
por Sentencia pasada en  
authoidad de Cosa Juzgada  
Sobre que Rnuncio toda  
y ademas Sus, y derechos  
de Su favor, y la General  
que lo prohíbe = y así lo otor-  
gō y firmo Juntamente con Tho  
Senor Alcalde, y Defensor  
General de Segados, y Obra

---

A las, á quienes doy fe conosco  
 siendo testigos, Don Juan de  
 Mendraca, Martin Perez Da  
 ualos y Orenco de Ascaruns  
 y supide presentes = Don  
 Antonio Sancho Davila y Ber  
 mudes = Don Ignacio de As  
 caruns, y supide = Domin  
 go de Salduar = Antonio Bo  
 seph de Agüero, Escrivano  
 Yniente de la Cauda, y



Embent.

Publico

En la Ciudad de los Reyes  
 de Peru en veinte y sin  
 co de Febrero de Mill Sete  
 cientos y treinta y tres años an  
 temi el Escrivano, y testi  
 gos parecio Don Domingo



de Saldívar Muacea y re-  
hedor de Nenes & los que que-  
daron por fin y muerte de Don  
Ignacio de Eyanguren nom-  
brado portat, por el poder pa-  
ra Testar que otorgó ante Mar-  
cos de Nreda Escrivano de  
Provincia su fecha veinte  
y siete de Mayo de Año pa-  
sado de mill seiscientos, y trein-  
ta y dos, Caso de cuya dispo-  
sicion fallecio, como parece de  
la fe de muerte dada por dicho  
Escrivano, y En Virtud de  
la Licencia que tiene de Se-  
nor Maestro de Campo Don  
Antonio Sancho Davila  
y Bermudes Alcalde

---

Ordinario de Esta dicha  
 Ciudad, y su Jurisdiccion  
 por su Magestad, para hacer  
 Inventarios de los Bienes  
 que quedaron por fin y muerte  
 de su dicho, que esta  
 Corrida en el primer In-  
 ventario, juntamente con dicho  
 poder, y en presencia de dicho  
 Senor Alcalde, prosiguiendo lo  
 referido de Inventarios, otorgo  
 que lo hacia en la manera  
 siguiente \_\_\_\_\_



Primera mente se peso en  
 Caxon de Tauaco de un Perro  
 que tenia cinco arrovas, y diez  
 y siete Libras en brutto,  
 Llen otro dicho que peso cinco



arrobadas, y veinte y tres on-  
zas En bruto

---

Tten Otro dicho que peso  
Cinco arrobas, y dies y nueve  
Libras En bruto

---

Tten Otro dicho que peso sin-  
co arrobas, y dies y nueve libras  
En bruto

---

Tten Se pesaron siete fias-  
cos los dos de Opa de Sata, y los  
otros de plomo, llenos de Tabaco  
En polvo que pesaron ocho arro-  
bas, y nueve libras bruto

---

Tten Se peso un Cañon  
de polvo azules que tenia nueve  
arrobas, y quatro Libras bruto

---

Tten Se peso otro dicho que

---

Tenia siete arrovas, y once  
Libras bruto

Ten de peso otro de Tauaco,  
que tenia cinco arrovas, y dies  
y siete Libras bruto

Ten de peso otro dicho que  
tenia cinco arrovas, y dies y  
siete Libras bruto

Ten de peso otro dicho que  
tenia cinco arrovas, y dies, y  
nueve Libras Bruto



Ten otro dicho con cinco  
arrovas, y quince Libras bruto.

Ten Otro dicho que tenia  
cinco arrovas, y Dies y ocho  
Libras Bruto

Ten Otro dicho con cinco  
arrovas y dies libras bruto



Tien una messa Oveja  
Tien medio Escaparaton Oveja  
Con lo qual se acabo este  
Intentario, y quedo aurreito  
para proseguirle, y a los di-  
chos Ovejas que ban imben-  
tareados e dicho Aluacea  
En la forma que ha preveni-  
do, Sedio por Contento, y en  
tregado a su Voluntad, por  
Haverlos Recuerdo Realmente  
y con Efecto En presencia  
de mi e Apresente Escriua  
no, y testigos que auaso iban  
declarados, Sus nombres  
y se obligo a tener, y que  
tendia en su poder todo lo  
dho, prompto, y de Manifiesto

Para dar cuenta con pago  
 a Ellos, Cadares, y quando, y  
 En qual quier tiempo, que se  
 le pida por parte de Su Magestad  
 y mande por Sus Comen-  
 tentes, Sin aguardar para ello  
 termino ni plazo alguno, lle-  
 namente y Sin pleito con Costas  
 de Recobranza = La Su-  
 firmada y Cumplimiento  
 obligo Su persona y bienes  
 haudos y por hauer, y dio  
 Su poder a las Justicias  
 y Suces de Su Magestad pa-  
 ra que a lo dicho lo apremien  
 a su cumplimiento, como por



Sentencia pasada en au-  
thoridad & Cosa juzgada  
& Renuncio todas las Reas  
de Su favor, y la General  
que no prohúe = Y asi  
lo otorgó y firmó con dicho  
Señor Alcalde y Defensor  
General & Segados, y obras  
pias & este Arobispado  
a quienes doy fee conosco.  
Siendo Testigos Don  
Juan de Mendraca, el Si-  
cenciado Don Francisco An-  
nao. Presuitero, y Mar-  
tin de Vera Davalos pre-  
sentes = Don Antonio

---

Sancho Davila y Ber  
 mudes = Don Ignacio de  
 Ascaruns, y Zupide =  
 Domingo de Saldívar =  
 Ante mi = Joseph de Agüero  
 Escriuano Théniente de  
 Caualdo y Público =

Embent.  
 Tercero }

En la Ciudad de los  
 Reyes de N Peru en veinte  
 y seis dias de mes de febr  
 ro, año de mill setecientos  
 y treinta y tres, ante mi  
 Escriuano, y testigos parecio  
 Don Domingo Salda  
 bar, Aluacea, y Thenedor  
 de bienes, e los que  
 quedaron por fin, y muerte



de Don Ignacio de  
Oranguen, nombrado por  
tal por el poder para tes-  
tar que otorgo ante Marcos  
de Sureda Escrivano de  
Provincia su fecha vein-  
te y siete de Mayo de año  
pasado de Settecientos, y trein-  
ta y dos, Cap e Cua dispo-  
sicion fallecio, como parece de  
la fe de muerte dada por dicho  
Escrivano, y en virtud de  
la Lirencia que tiene de el  
Senor Maestre de Campo Don  
Antonio Sancho Davila  
y Bermudes, Alcalde de

Vinario a Esta Dicha  
 Ciudad, y su Jurisdiccion  
 por su Magestad, para ha-  
 cer Inventarios a los Die-  
 nes que quedaron por fin, y  
 muerte de N. S. deo dicho, que  
 Esta cosa se hizo en el primer  
 Inventario, juntamente con  
 dicho poder, y en presencia de N.  
 dicho Senor Alcalde, y el  
 Defensor General de Segura  
 dos, y obras pias de este Nro  
 Obispado, prosiguiendo los Re-  
 feridos Inventarios, otorgo que  
 lo hacia en la forma y mane-  
 ra siguiente \_\_\_\_\_



Primeramente Una Copia



Cabana Sequena e plata

Tten quatro Cocos guar  
necidos e plata

Tten Un Micario e plata  
e filigrana, con Nuestra Ma-  
dre Santa Rosa, y Jesus Na-  
sareno

Tten Una medalla e plata e  
San Luis Beltran, y San-  
ta Rosa,

Tten otra dicha e plata e  
la Encarnacion

Tten Dos pasuelas, Con  
punconsitto y Con pedasito  
e Cadena, todo e Oro

Tten Una campanilla  
e Plata e Calostros

Yten Se peñaron Diferen-  
tes piezas de Platta & cha-  
falonia, que tubieron Ciento y  
Veinte y ocho marcos, Sinco  
onças y media

Yten Se peñaron dies plan-  
chas de platta, que tubieron  
Ciento, treinta y Sinco mar-  
cos, y Sinco onças

Yten quatro Libras, trece  
onças, y media de Almúcle,

En buches

Yten Se hallaron En docta  
legas mill ochocientos qua-  
renta y tres pesos, y dos Reales

Con lo qual Se acabo este  
Ymbentario, y quedo auer-  
to para Proseguirle y de  
los dichos Venes que



3.  
han inventareados, e dicho  
Aluacea sedio por contentto  
y entregado a su Voluntad  
por haverlo Recuerdo, Real  
mente y con Efecto En piecen  
cia de mi el presente Escru  
vano, y Testigos, y se obligo a te  
nez y que tendria En su poder  
todo lo dicho prompto y a ma  
nifiesto, para dar quentto  
Con pago de Ello cada ves y  
quando que se le pida por  
parte de su Señoria, y man  
de por sus Competente, sin  
aguardar para Ello termino  
ni plazo alguno, Manamente  
y sin pleyto, Con costas  
de su Cobranza y au

---

3.<sup>o</sup> 23  
firmesa, y cumplimiento, obli-  
go. Su persona y bienes ha-  
yendo y por haver con poder  
Cumplido a las Justicias  
de Su Magestad e qua-  
les quier partes, que sean  
para que al dicho lo que  
mien a su cumplimiento  
Como por Sentencia pa-  
rada en autoridad e cosa  
Juzgada, y Renuncio todas  
las Leyes e su favor  
y la General que lo prohi-  
be; y asi lo otorgo, y firmo  
Con dicho Señor Alcalde  
de y dho Defensor General

---

Siendo Testigos Don  
Juan de Mendraca, Dueno  
de Ascarruns, y Martin  
Xerz Davalos presentef  
Don Antonio, Sancho;  
Paula, y Bermudez =  
Don Ignacio de Asca-  
rruns, y Zupide = Do-  
mingo de Salduar = ante  
mi Joseph de Agüero, Es-  
crivano Mente de Na

Imbenta }  
quarto } Caudlo, y Publico —  
En la Ciudad de Log  
Reyes de Peru en  
Veinte y Siete de fe-  
brero, año de Sette cientos

treinta, y tres, ante mi e  
 Escriuano y testigos, parecio  
 Don Domingo Salduar  
 Nuaca, y thenedor e. Die-  
 nes e los que quedaron por  
 fin y muerte e Don Igna-  
 cio e Oyangueren, e ombra  
 do por tal, por e poder para  
 testar que otorgo ante Mar-  
 cos e Nceda, Escriuano e  
 Prouincia, su fecha Die-  
 te y siete e Mayo, e Año  
 pasado e Mill Settecientos  
 y treinta y dos, y en Vir-  
 tud e la Licencia, que  
 tiene e el Señor Maestre  
 e Campo, Don Anito



no Sancho Daura, y Ben-  
mudes, Alcalde Ordinario de  
Esta Dicha Ciudad, y su  
Jurisdiccion por su Mage-  
stad, para hazer inventarios  
de los Bienes que quedaron  
por fin y muerte de A su-  
so dicho, que esta cosa  
en el primer Inventario  
Juntamente con dicho go-  
ber, y en presencia de dicho  
Señor Alcalde, y Defensor  
General de Obras pias de este  
Arzobispado, prosiguiendo  
los dichos Inventarios, como  
go que lo hacia en la ma-  
nera siguiente

---

Armeramente. Una man-

llas pequeñas a Tumbaga

Tien Un Santo Christo

a flata en su cruzedita peque-

na con sus Cantos neritas

a flata

Tien Una Saminita a la

Juzen, y nuestro Padre San

Joseph, forrada En glatta

pequeña

Tien Otro Santo Christo

a flata pequeño

Tien Siete pernos y dos Ped-

les En que está empenado

Con Sarcillo a Esmeraldas

pequeno

Tien tres pernos y medio En



28  
Que está empenado En broque  
lito e perlas

---

Ten Un coco e Chocolate  
guarnecido con Supie e  
platta

---

Ten Una onza e Oro que  
se halló en Un papelito

---

Ten Seis pesos En que  
está empenado En pla  
tilla e plata

---

Ten treinta y dos marcos  
y cinco onzas e plata e  
Chafalonia

---

Ten dos pares e Espue las  
e plata que con Correas  
y Posetas pesan tres marcos  
y Seis onzas

---

Tien Nueve onzas y dos adar-  
mes de Almirante En buches —

Tien Diez y ocho piezas de platillas

Tien Una pieza y media de Cam-  
bray de Francia —

Tien Un Calauaso de matte  
con du llave, y Joca de plata —

Tien Dos peraquillas de Ho-  
la Una llena, y la otra Em-  
peñada —

Tien Cinco, y media Pesmas  
de papel blanco —

Tien Un Capote de trana col-  
rada ya deuido —

Con lo qual se acabo  
Este inventario, y quedoabi-  
erto para proseguir, y de  
los otros bienes que



han imbentado el dicho  
Huaceca En la forma preue-  
nida Sedio por Contento, y En  
tirigado a su Voluntad, por  
hauerlo Recuerdo Realmente  
y con Efecto, En presencia  
de mi A presente Escri-  
uano, y testigos, y se obligo  
a tener, y que tendra En su  
poder Todo lo dicho, prompto  
y a Manifesto para dar  
Cuenta con pago a Ello, ca-  
da vez y quando que se le  
pida por Parte Seritima  
y mande por sus Conge-  
tente Sin aguardar para ello  
termino ni plazo alguno lla-  
namente y sin pleyto con costas

---

27  
de la cobranza, y a su firme  
sa y cumplimiento obligo su  
persona y bienes hauidos  
y por hauer, con poder Cumplir  
do alas Justicias a su Ma-  
gestad a quales quier partes  
que sean, para que a lo dicho  
lo Executen y apremien a su  
cumplimiento, como por  
Sentencia pasada En cosa  
Juzgada, y Rnuncio todas  
las Seas a su favor y la  
General que lo prohibe =  
Y asi lo otorgo, y firmo Jun-  
tamente con dicho Senor Al-  
calde, y Defensor General  
a Regados, siendo testigos



Don Juan de Mendra

Orenco de Ascaruns, y Mar

tin Perez Davalos pre

sentes = Don Antonio San

cho Davila y Bermudes =

Don Gonaco de Ascaruns

y Zugide = Domingo de Saldivar =  
Antemi Joseph de

Huero, Escriuano Meniente

de N de Cavildo y publico.

y  
Ambent.

Quinto

En la Ciudad de Los Rios.

de N de en Veinte y ocho

de febrero de Mill Setteci

entos, y treinta y tres años,

ante mi Escriuano y tes

tigos, parecio Don Domin

go de Saldivar Huacea

y Meneda de Orenco de los

que quedaron por fin y muer-  
 te de Don Ignacio de Oyan-  
 guren, nombrado por tal, por el  
 poder para testar, que otorgó  
 ante Marcos de Breda Escri-  
 uano de Provincia, su fecha  
 Veinte y siete de Mayo de  
 año pasado, de Mill setecien-  
 tos, y treinta y dos, Casa de  
 cuya dicha posesion falleció, como  
 parece de la fee de muerte  
 dada por dicho Escriuano, y  
 En Virtud de la Licencia  
 que tiene el Señor Maes-  
 tre de Campo Don An-  
 tonio Sancho de Paula, y  
 Bermudes, Alcalde Ord-



narro a Esta dicha Ciudad  
y su Jurisdiccion por su Ma  
gestad, para hacer Inventa  
rio de los Bienes de Nro  
difunto, que esta cosida en  
el primer Inventario Jun  
tamente con dicho poder, y en  
presencia de Nro Señor  
Alcalde, y de Nro Defensor  
General de Seguros, y obras  
pías de este Arzobispado, pro  
siguiendo los referidos In  
ventarios otorgó que lo  
hacia en la forma, y ma  
nera siguiente

Primera mente se pesa  
ron tres fiascos de Plomo

Venos & Taviaco En polvo  
 con Siete arrobas, y Siete  
 Libras brutto —————

Tten otros Sies dichos de  
 taviaco, con Siete arrobas  
 y tres libras brutto —————

Tten otros Sies dichos con  
 Siete arrobas brutto —————

Tten otros Sies dichos, con  
 Siete arrobas brutto —————

Tten otros Sies dichos con  
 Siete arrobas, y quatro li-  
 bras brutto —————

Tten otros Sies dichos con  
 Siete arrobas brutto —————

Tten otros Sies dichos  
 con Siete arrobas, y tern —————

te Libras brutto

---

Ten otros Seis dichos  
con Siette arrovas y Cator

ce Libras brutto

---

Ten otros Seis dichos con  
Seis arrovas

Veinte y tres  
Libras brutto

---

Ten Sepeño Un Caxon

de Tauaco, con Un frasco

de No mismo, que tubieron

Seis arrovas y Veinte

y tres Libras brutto

---

Ten otro Caxon, y frasco

dicho con Seis arrovas y

quince Libras brutto

---

Ten otro Caxon con

Seis arrovas brutto

---

Ten Otro dicho con cinco arrovas y veinte libras bruto

Ten otro dicho con cinco arrovas, y veinte libras bruto

Ten Otro dicho con cinco arrovas y una libra bruto

Ten dos Resmas de papel Blanco



Ten Un frasco de Carey Guarnecido de plata, en que

se lleva poluora

Ten cinco libras, y quatro onzas de Seda musga gorda

Con lo qual se acabo este

Inventario por ser tarde y quedo abierto para prose



gunde, y de los dichos  
Dienes que han imbenta  
rados dicho Aluacea  
Se dio por contento y Entre  
gado a su Voluntad por  
Hauerlos recebido Na lmen  
te y con Efecto, En presen  
cia de mi el presente Es  
criuano, y Testigos, y se  
obligo a tener, y que tendria  
En su poder todo lo dicho  
prompto, y de Manifesto,  
para dar quenta con pago de  
ello, Cada ves y quando, y en  
qual quier tiempo, que se  
le pida por parte de qual  
quiera, y Mande por sus  
Competente, Sin aguardar

Para ello termino, ni plaso  
 alguno, llanamente y sin plet-  
 to, con costas e su cobranza  
 e su firmeza y cumpli-  
 miento, obligo su persona  
 y bienes, hauidos, y por  
 hauez, con poder cumplido  
 alas Justicias, y Juezes  
 e su Magestad e quales  
 quier partes que sean  
 para que a lo dicho, lo pro-  
 mien a su cumplimiento  
 como por Sentencia pasada  
 en autoridad e Cosa  
 Juzgada, y Niuncis todas  
 y quales quier leyes e su  
 fauor, y la General que  
 lo prohúe — Taní lo oton



yo y firmo con dicho Señor  
Alcalde, y Defensor  
y Segados, siendo testigos  
Don Juan de Mendraca  
Martín Pizar Davalos  
y Diencio de Ascaxuna pre  
sentes = Don Antonio San  
cho Davila y Bermudes =  
Don Ignacio de Ascax  
una, y Supide = Domingo  
de Salazar = Antemill Joseph  
de Agüero Escriuano Henri  
ente de N. de Caúlido, y Pu  
blico

Embent.  
Sexto

En la Ciudad de los Re  
yes de N. Peru en los  
días de Marzo de mill Sette

cientos, y treinta y tres años  
 ante mi Escriuano y testi-  
 gos parecio Don Domin-  
 go Saldívar Muacea, y the-  
 nedor de Oienes de los que  
 quedaron por fin, y muerte  
 de Don Ignacio de Dyan-  
 guren, nombrado por tal  
 por el poder para testar  
 que otorgó ante Marcos de  
 Oreda Escriuano de Pro-  
 uincia, su fecha veinte  
 y siete de Mayo, de año  
 pasado de mill setecientos  
 y treinta y dos, y a  
 cuya disposición falleció  
 como parece de la fe

de Muerte dada por dicho  
Escrivano, y en Virtud  
de la Licencia que tiene  
el Señor Maestre de  
Campo Don Antonio  
Sancho Paula, y Ber-  
mudes, Alcalde Ordinario  
de esta dicha Ciudad, y su  
Jurisdiccion por su Mage-  
stad, para hacer un cen-  
tario de los Orenes de  
dicho Difunto, que esta  
osada en el primer cen-  
tentario, juntamente  
con dicho poder, y en pre-  
sencia de dicho Señor  
Alcalde, y de la defensor

General de Segados, y obras  
 pias de este Arzobispado  
 prosiguiendo los Referidos  
 Inventarios, otorgo que lo  
 hacia en la manera siguiente.

Primera mente se peño una  
 tembladera de plata, que tubo sie-  
 te marcos, y tres onzas

Yten se peño una Cave-  
 ta, y un Santo Christo, con su  
 Cadenita, de oro todo, que uno  
 y otro tubo siete onzas

Yten se peño una piqueta, y la-  
 mina de Nuestro Padre San fran-  
 cisco, con sus puertas de plata  
 de realce, que tubo tres marcos  
 y onza y media

Yten se peño un canon

82  
de Poluos azules que tubo nue-  
be arrovas, y dies y nueve libras  
Brutto \_\_\_\_\_

Tten Se perraron dos costali-  
llos de poluos con quatro arro-  
vas brutto \_\_\_\_\_

Tten Un franco de Tauaco, con  
treinta Libras brutto \_\_\_\_\_

Tten otro dicho con Veinte  
y quatro, y media Libras brutto \_\_\_\_\_

Tten doze pesos En que está  
Empenado Un Baulito de Carey  
Guarnecido de plata \_\_\_\_\_

Tten Veinte y seis Dozenas  
y media barafas \_\_\_\_\_

Tten ciento y Veinte y cinco  
ataditos de auas de cozer \_\_\_\_\_

Tten Cinco Rollitos de \_\_\_\_\_

---

Tolones de plata, y oro

Ten Sineo botijas de vino

Ten dos tablonas de Madera

Ten Un negro nombrado Augustin

de Cartacongo de edad de

Veinte años poco mas o menos

Ten Una negra nombrada

Augustina de Cartamina de

edad de Veinte años, poco

mas, o menos, con Un negrito

su hijo nacido de India

Ten Un calecin Grande, con su

ropare y Una mula con su

Silla de la dicha Calasa

Tten Un peso pequeño de cruz

con sus Balances

Con lo qual se acabó este

Imbentario, y quedó abierto



para proseguirle, y a los di-  
chos Oñes que van im-  
bentados, A dicho Alua-  
cea se Dio por contento  
y entregado a su volun-  
tad, por haver los Recuido,  
Realmente y con efecto, en  
presencia de mi A presente  
Escrivano, y Testigos, y se  
obligo a tener, y que tendra  
En su poder todo lo dicho  
prompto, y a manifestado, para  
Dar cuenta con pago a ello;  
Cada ves y quando, y en  
qualquier tiempo, que se  
le pida por Parte Sini-  
tima, y mande por su  
competente sin aguardar

Dar para Ello, termino ni  
 plazo a alguno, llana mente  
 y sin pleyto, con las Costas  
 a su cobranza = Y a su  
 firmena y Cumplimiento obli-  
 go su persona, y bienes ha-  
 uidos, y por haver con poder  
 Cumplido a las Justicias  
 y Jueses a su Magestad.  
 a quales quier partes que  
 Sean, para que a lo dicho  
 le Executen, y apremien  
 como por Sentencia parada  
 En cosa susgada sobre  
 que Renuncio todas y quales  
 quiera Leyes a su favor  
 y la General que lo prohibe



22  
Lo otorgo, y firmo con  
dicho Señor Alcalde y Defensor  
General de Segados, siendo testigos  
Don Juan de Mendiaca Oren-  
cio de Ascarruns, y Martín  
Lerz Davalos presentes = Don  
Antonio Sancho Davila y  
Bermudes = Don Ignacio  
de Ascarruns, y Jufide = Do-  
mingo de Salduar = Antem  
Joseph de Agüero, Escriuano  
Menente de N de Carido, y  
Público

---

7º  
Embent. En la Ciudad de Los Reyes del  
Peru, en quatro de Marzo, año  
de Setecientos, y treinta y tres  
Antem el Escriuano y testi

---

gos parecio Don Domingo Sal  
 duar, Huacea y Menedor de  
 bienes e los que quedaron  
 por fin, y muerte de Don Yna-  
 cio de Oyanguzen, nombrado por  
 tal, por el poder para testar  
 que otorgó ante Marcos de  
 Oceda, Ceruano e Pro-  
 uincia su fecha veinte y  
 siete de Mayo, e Año pasado  
 de Settecientos, y treinta y dos  
 Caso de cuya disposicion falle-  
 cio, como parece e la fecha  
 muerte dada por dicho Ceruano  
 no, y En virtud e la E-  
 cencia que tiene e el Señor  
 Maestre de Campo Don

Antonio Sancho Davila  
y Bermudes, Alcalde Or  
dinario de esta dicha Ciudad  
y su Jurisdiccion por su Mage  
stad para hacer inventarios de los  
Bienes de dicho Difunto  
que esta Corrida en el primer  
Inventario, juntamente  
con dicho poder, y en presencia  
de dicho Señor Alcalde, y el  
Defensor General, y Obis  
y Segados de este Arzobis  
pado, prosiguiendo los refe  
ridos Inventarios, otor  
go que lo hacia en la  
manera siguiente  
Primeramente Con Comillo

Chileno Guarnecido <sup>de plata</sup> con Su  
 Jaquima, con Cuillas, y pila respo  
 de plata, Guarniciones, y pellow  
 Ytten Un par de Estiuos de  
 plata

Ytten Una rembladenta que  
 se pensó, y tubo Siete onzas, y me  
 dia

Ytten Una Samaneta de  
 Bronce de Nuestra Señora  
 de Dalbon

Ytten Un paraguai, Una  
 Bombilla y Una Caseta  
 de plata, con dos marcos, y media  
 onza

Ytten Una Caseta de carey  
 con sus sonces de plata



Libro In Libro Potulado  
Libro de cuentas de N. Capitan  
Juan Ignacio de Oyanguen  
de Año de Mill. Settecientos  
y Dos y nueve, forrado en  
pergamino, y con su abecedario,  
con Doscientas Veinte  
y ocho foras, las quarenta y  
Seis Escritas, y Publica-  
das de N. presente Escriuano  
y las de mas En Blanco —

Tuen Se pone por cumulo de  
Duenes, Veinte pesos, y  
Siete Reales, que debe  
Francisco Carbonero por  
Libranza de Mayor Can-  
tidad, que dio Contra el

---

Don Antonio de La Guardia Do 2.º p.

Tien Se pone por cumulo de  
Dienes, Cinco mill Sesenta

y Ocho pesos, Dos Reales, y me

dio, que deue a los Dienes del

Dicho Don Agnacio Don

Francisco de Puertas que le

dio Ingenieros, para que lleua

a la Ciudad de Arequipa

de cuyas ganancias hera

interesado dicho Difunto,

en la mitad como Constará

por la Escritura que otton

garon ante Francisco Estad

co Melendes Seruano pu

blico, y Son \_\_\_\_\_ 50. 61. 2. 1

Tten mas Se pone por cumulo



40201 a Orenes, segun una  
 razon simple que se ha  
 llo veinte y un mill tresci-  
 entos cinquenta y dos pesos  
 que le esta deuiendo a los  
 Orenes de difunto, el  
 Navio nombrado Nuestra  
 Señora de Anassu, Don  
 Antonio Madriaga, y Don  
 Gabriel de Araga sus due-  
 ños por partidas de Nostro — 210352

Ten mas se pone por cumulo  
 de Orenes veinte y qua-  
 tro mill ciento noventa y dos  
 pesos, como parece a dicha  
 razon, que au mismo le es-  
 ta deuiendo dicho Navio, y sus

---

Dueños a los Bienes del  
dicho Difunto, como parece  
xá de la Escritura de Espera

En los autos de ellas, que paran  
En el Tribunal de Consulado 210192<sup>o</sup> p.

Y ten mas Sepone por cumulo  
de Bienes, Dintey In mill  
treientos, ochenta, y tres pesos

y On real, que Deue Don  
Francisco Mero de Plaza

tua, y su mujer a los Bie-  
nes de dicho Difunto, por

Escritura, y quentas de libro

Como parece de ellas 210383 p.1

Y ten mas Se pone por cumulo  
de Bienes, nueue mill y ocho  
cientos pesos que deue a di-  
chos Bienes Don Diego



Marthaena & N Baran  
co, como parece & Na quenta  
& dicho Libro á fo das cinqu  
enta y dos bues 20800

Yten Una quenta con el Ge  
neral Don Juan Joseph & Alia  
ga, & los Justos Cauados en  
La fabrica & Na carra, en  
que suia el dicho Di  
funto, que se impuso a labrar  
el dia veinte y siete  
& Octubre & Año de mill  
Settecientos, y treinta, que  
sonita, tres mill ochocientos  
y suenta y seis pesos, qua  
tro reales y medio, que quedan  
en poder & dicho Alua  
cea Don Domingo 30826

Ten Una escritura con  
 Diferentes papeles, y cartas  
 Con lo qual se caua este  
 Inventario de los bienes y di-  
 tas de dicho Difunto, y de  
 los dicho Aluacea, no hauiendo  
 quedado otros bienes que  
 los que tiene Inventariados  
 lo qual Tuvo por Dios nu-  
 estro Señor, y Una Señal  
 de Cruz segun forma de  
 Derecho, y que cada y quan-  
 do que llegue á su noticia, ha-  
 ver quedado otros bienes  
 de dicho Difunto, los  
 Manifestará, y Hará un



167

54  
Sentario Juridico de Ellos  
para que Conste; y a todos  
los dichos Orenes, y ditta  
que han Expressadas, para  
quando llegue el Caso de  
hauerlos obrado, a mayor  
abundamiento Se dio por  
Contento, y Entregado, a  
Su Voluntad, y Rnuncio  
las Leyes de la pecu  
nia, y Entrega por no ser  
presente, y se obligo a tener  
y que vendra todos los dichos  
Orenes En su poder promp  
to y a manifesto, para dar  
Cuenta con pago a Ellos

---

Cada vez y quando y en  
 qualquier tiempo que dese  
 pida por parte legitima  
 y mande por sus Comperen  
 te sin aguardar para  
 ello termino, ni plazo al  
 guno, Manamente y sin  
 pleyto con costas de la Co  
 bransa, y a su firmeza y cum  
 plimiento, obligo a persona  
 y bienes hauidos, y por  
 hauer, con poder cumpli  
 do a las Justicias, y due  
 ces de su Magestad, e qua  
 les quier partes que sean  
 y en especial a las de esta  
 dicha Ciudad, y Conthe



Que En Ella Perden, a cuyo  
fuero, e Jurisdiccion se so-  
metto, obligo y Rnuncio el  
Suyo proprio fuero Juris-  
diccion, Domicilio, y Resi-  
dencia, y la Ley que dice que  
El actor deve seguir e fue-  
ro de A Reo, para que a lo  
dicho, le Executen Compe-  
lan, y apremien, como por  
Sentencia pasada En  
authoridad de Cosa Juz-  
gada, Sobre que Rnuncio  
las e mas Leyes, fueros  
y derechos de su favor  
y la General que lo prohibe

---

Y así lo otorgó y firmó jun-  
 tamente con dicho Señor Al-  
 calde, y Defensor General  
 de Seguros, y obras pias aqui-  
 enes. Yo el Escriuano doy  
 fe conoco, siendo testigos  
 Don Juan de Men-  
 dzaca, Martin Perez Da-  
 ual, y Orenco de As-  
 carrens presentes = Don  
 Antonio Sancho Davila  
 y Bermudes = Don Ig-  
 nacio de Ascarrens, y Sa-  
 pide = Domingo de Sal-  
 duar = Antemi = Joseph  
 de Aguers, Escriuano In-  
 nrentte de Caudillo y publico

Don  
Azevedo

En la ciudad de Los Reyes de  
Peru, en dias de Marzo de  
mill. Settecientos, y treinta  
y tres años. Sepreiento esta  
peticion ante el Señor  
Maestre de Campo Don  
Antonio Sancho. Paulla  
y Bermudes, Alcalde or  
dinario de esta dicha ciu  
dad y su Jurisdiccion por

Don  
Alvarez

su Magestad  
Don Domingo de Sal  
duar, Aluacea y Menedor  
de Orenes, de Don Igna  
cio de Oyanguen, En los autos  
de cumplimiento de su  
Testamento, y lo demas de

ducido = Digo que estan  
 dichos los Inventarios, con  
 asistencia de un Defensor  
 a Seguros, y obras pias, y por  
 que es preterito, que se proce-  
 da a su venta, a que se han  
 doze antes, nombre por mi parte  
 he a Don Pedro de Medi-  
 na, persona de toda inteligencia  
 en esta arte, con = A. C. de la mer-  
 ced pida, y = Duplicacion de su  
 = haber, por nombrado a el  
 dicho Don Pedro, y mandar  
 que dicho defensor a Seguros,  
 nombre por su parte, para que  
 procedan a la venta de los  
 dichos bienes, pido Justicia =



24  
Domingo de Salazar

Dec<sup>to</sup>

Y Vista por Su merced, digo  
que hauiendo y hubo por nombre  
de a. Don Pedro de Me  
dina, y que se notifique al  
Defensor General de Seg  
dos, y Obras pias, que nombre  
persona por su parte, en  
de Tercero, dia, y hauiendolo  
Cumplido. Se procederá a la  
Fiancion y aprecio de los  
Duenes aceptando y Juran  
do, los nombrados en la for  
ma Ordinaria, y con la pro  
uision, mandado y firma, con pa  
recer de Don Doctor Don Tho  
mas de Salazar. Auenor de

a Esta Ciudad = Don An-  
tonio Sancho Davila y Ber-  
mudes = Ante mi Joseph de  
Agüero, Escriuano Mienten-

Presente ante el Caudillo, y Publico

En la ciudad de los Reyes en  
nueve de Marzo, a Mill Sete  
cientos, y treinta y tres años, se  
presento Esta petition, ante el

Senor Maestre de Campo Don  
Antonio Sancho Davila, y  
Bermudes Alcalde Ordinario  
de Esta dicha Ciudad, y su  
Jurisdiccion por su Mage-



Presente = El Defensor Gene-  
ral de Seguros, Cofradias y  
mas, obras pias de Este Arzo

busado. En los autos con Don  
Domingo de Salazar, Al-  
uacea y Menedor de Cienega  
Don Ignacio de Oyangu  
ren difunto, Sobre el Cum-  
plimiento de su testamen-  
to, y lo demás deducido, Respon-  
diendo al traslado de el escri-  
to de foras, presentado por  
dicho Aluacea, en que pide que  
nombre de mi parte tarrador  
para los Orenes que que-  
daron por fin y muerte de  
dicho Difunto = Digo  
que Conciento En que  
lo sea Don Pedro de  
Medina, por ser percionista

---

Ciencia, y conciencia, y para  
 que se rescuen maldres. Partos  
 a los Orenes de A Suo dicho  
 por lo qual = A Queira  
 merced pido, y Suplico, se sirva  
 de hauez por nombrado a N dho  
 Don Pedro de Medina para  
 que haga la taxacion de los  
 Orenes, que quedaron por fin,  
 y muerte de N dicho Don Ig-  
 nacio, mandando que ante todas  
 cosas acatex Jure, en la for-  
 ma Ordinaria, y sea con masis-  
 tencia, que sera Justicia que  
 pido. Coitas N = Don Tona-  
 cio de Ascarrens, y Tupide =  
 Y Orita por su merced



Doc to



4  
Dijo que havia hubs por  
nombrado por esta parte  
á Don Pedro Medina  
Diciente lo, á que nombró tam  
bien á Nuacea, y acepte  
y Jure en la forma Ordina  
ria, y proceda á hacer la taxa  
cion de los bienes que queda  
ron por fin, y muerte de Don  
Tonaco de Dyanguzen, con cita  
cion de las partes, y así lo pro  
ueyo, mandó y firmó con parecer  
de N. Doctor Don Thomas  
de Salazar Avellaneda de esta  
Ciudad = Don Antonio  
Sancho Davila y Ber  
mudes = Antem Joseph de

---

Aguero

en  
Citas

En la Ciudad de los Reyes  
de Mexico, en catorce de Mar-  
zo de Mill Settecientos y trein-  
ta y tres Yo el Escrivano  
ante para lo contenido en el  
Decreto de arriva al Licen-  
ciado Don Ignacio de As-  
carrens, y Zupide, Defensor  
de Seguros, y obras pias, de este  
Arnobispado, En Superiora  
de que doy fe = Joseph de



Aguero

Otra

En dicho dia mes y año dichos yo  
el Escrivano hize otra cita-  
cion Como la antecedente



à Don Domingo Saldívar  
Aluacea, y Menendor  
à Vienes à Don Torna  
do à Dyanguen, di funto à  
que doy fee = Joseph à Agüero

Notificas.  
on  
acceptas  
Juram.  
to

En la Ciudad de los Reyes  
à N Peru, en dies y Seis  
Marzo à Mill Settecientos  
y treinta y tres años, Yo el  
Escrivano notificue e hize  
Saver el auto de las fo  
ras antes de esta, à Don Pe  
dro de Medina Vicente No  
Corredor de Sonja de esta  
Ciudad, En que se le  
nombra por Taxador de los

---

47

Preces, que quedaron por  
fin y muerte de Don Igna-  
cio de Oyanguen, quien haui-  
endole oido, y Entendido, Dijo  
que aceptaria, y acepto e Anom-  
bra miento que por dicho auto  
Se le hace, y Juro por Dios  
Nuestro Señor, y Una Señal  
de Cruz Segun forma de dere-  
cho de suar bien y fielmente  
a dicho Cargo, a su leal  
Saver y Entender, sin agria-  
vio de partes, si asi lo hiziere  
Dios le ayude, y al contrario  
Se lo demande, y lo firmo  
que Doy fe = Don Pedro

---



64  
de Medina Vicente = Ante  
mi Joseph de Agüero Escri-  
uano Hereniente de N de Ca  
rúdo y Público

---

Tañan<sup>on</sup> De La Ciudad de Los Re-  
yes de Peru, en dies y seis  
de Marzo, año de mill sete-  
cientos y treinta y tres, ante  
mi el Escriuano, parecio Don  
Pedro de Medina Vizen-  
telo, Corredor de Vinda  
de Esta Ciudad, taxador  
nombrado por la Justicia  
Ordinaria, para el apre-  
cio y abaluacion de los Vie-  
nes, que quedaron por fin

---

Muerte de Don Lona  
 de Oyanguen, y en virtud  
 de la aceptación, y Juramento  
 de feos, que tiene Lcha = Dño  
 que hacia & hizo la tasacion de  
 dichos bienes en la forma y ma-  
 nera siguiente

Primeramente Una Cama Vie-  
 ja con sus Cortinas blancas  
 Manas, Sauanas, Colchon  
 Colcha, y frezada ordinaria  
 para todo en quarenta pesos de Oro.

Ten Un Cerrido & Tercio  
 de lo purpura que se compo-  
 ne de Una Carraca, y Chupa  
 de Plata & plata bien tratada  
 que Uno y Otro setaio



En cien pesos, ————— Do 08

Ten Una chupa Nueva de Tesu  
de plata blanca en veinte pesos // Do 20

Ten Otra dicha de tenu de Seda

Seuida en ocho pesos ————— Do 08

Ten Una Vopa de Levantax de

Paso, ya traída en diez y seis p.<sup>as</sup>. ————— Do 16

Ten Una Chupa y Calzones  
de paño fraterico ya traído en

doce pesos ————— Do 12

Ten Una chupa de Damasco

Negra, traída en quatro pesos. ————— Do 04

Ten Una Casaca de Carro de

Oro Blanca, con sus Calzo

nes ya seuidos en doce pesos // Do 12

Ten Una Casaquilla

de terciopelo Colorado,

---

Yerva en ocho pesos ————— 1008

Ten Una caiaa a tercio pelo negro, traída en Veinte y cinco pesos ————— 1025p.

Ten Una Caraguilla a Carro a Oro marga ya Yerva, En quatro pesos ————— 1004p.

Ten Un par a Medias Yervas negras, en dos pesos ————— 1002p.

Ten dos Virgues a N. Uno con sus Cullas a plata am  
bos En tres pesos ————— 1003p.



Ten Uno Caliones a Trana y Una chupa amarilla Yerva Uno y otro Se peso digo Se Tano En sus pesos ————— 1006p.

Ten Un Sombrero blanco ya servido a la moda en



8000 Dies pesos ————— // Dolo p

Ten Un Espadin a plata Una

Espada y Una Escopeta con du

2200 Canon quebrado todo En veinte

pesos ————— // Do 20 p

Ten Un Espexo pequeno en

8000 ocho pesos ————— // Do 8 p

Ten Un Santo Chrito con

8000 Sus cantonetas a plata, y otro

pequeno con Sus Cantone

ritas a plata ambos en veinte

8000 y quatro pesos ————— // Do 22 p

Ten Una piqueta a plata pe

8000 queña en seis pesos ————— // Do 6 p

Ten Una Capa Colorada

8000 Queba en quatro pesos ————— // Do 4 p

Ten Dos camisas a Bu

vana Seruidas, a dos pesos ca

De una Dama de Perros D. 2.º

Ten seis calzones blancos

Una Botana deurdes, a  
perro, seis perros D. 0. 6.º

Ten cinco Solapas de Siento  
e Algodon a perro cinco perros D. 0. 5.º

Ten un par de Sarcinas, sex  
quidas en quatro perros D. 0. 4.º

Ten un par de Almoadas  
con sus lineaxitos de

Perros Cada uno  
quatro perros D. 0. 4.º

Ten ocho pares de Calzetas  
a quatro reales quatro perros D. 0. 4.º

Ten dos pares de Medias blan  
cas nuevas a seis perros;

Doce perros D. 0. 12.º

Ten Otro par de Medias  
armecias en ocho perros D. 0. 8.º

Itten Un pedazo de Tafa  
tan negro, que tendrá tres Varas

En Un pedo. ————— D. 0. 1.

Itten Una pieza de breca  
na en Ocho pesos. ————— D. 0. 8.

Itten Un par de Pito las  
con sus bolnas. ————— D. 0. 2.

Itten Seinte pesos. ————— D. 0. 0.

Itten Un Lienzete Chiqui  
to de Nuestra Señora de  
Rosario. ————— D. 0. 2.

Itten Dos pelucas, y Un  
pe luquin en diez y seis pesos. ————— D. 1. 6.

Itten Otra Escopeta Man de  
na Corriente en veinte pesos. ————— D. 0. 0.

Itten Un Buzete de Canea  
ves de palmas, y dos de algodón  
todo en doze pesos. ————— D. 0. 12.

Itten tres pares de Puros

54  
1. Dos de Parry y el Uno

de Ingáves todos en quatro

perros ————— Doo 4

2. Tien una media blanca

de res. Un panuelo blan-

co, una cordata, y una

3. Serbolleta nueva todo en

dos perros ————— Doo 2

4. Tien doce Paragoco, mas

o menos de Chobeta a ploma



5. Tien ocho perros ————— Doo 8

6. Tien dos estrados pe-

quenos en seis perros ————— Doo 6

7. Tien un taburete y un

8. Un perro ————— Doo 1

9. Tien una Cavaa corrien-

te grande en veinte perros Doo 20

10. Tien un Caxon con su

22  
Candado de Indos pesos — Do. 06

Tien Una Alfombra Vie

ya y quatro Corones de paja

de Cortenier todo en ocho pesos — Do. 08

Tien Una Dozena de Si

llas Viejas a doce reales

Cada Una de las y ocho pesos — Do. 18

Tien Una meua pequena

de Uva en quatro pesos — Do. 04

Tien Un Capon de Naua

de A Rey, que pesó Sines

arrobas y dos y Sette Libras

de Duto; y neto Cien Libras

a San Nales y Setenta

y Sine pesos — Do. 78

Tien otro dicho que pesó

Cinco arrobas, y veinte

y tres Libras bruto; y neto

Cien Libras a Seis Reales

Setenta y cinco pesos — D. 75 p.

Quitten otro dicho que peso

Cinco arrobas, y diez y nueve

libras fructo, y netto cien

Libras a Seis Reales, Seis

Setenta y cinco pesos — D. 75 p.

Quitten otro dicho que peso cinco

arrobas, y diez y nueve libras

fructo, y netto Cien Libras

a Seis Reales, Setenta

Setenta y cinco pesos — D. 75 p.

Quitten los pesaron siete

fructos los dos a Osa a la

y los cinco a plomo y lino

a Tavao en galao que

pesaron dicho arrobas y



nuebe Libras bruto. Cene

21. ~~Alficio de en esta Ciudad de los~~

quales de Navarra de Tara

Seis y cinco Libras, y quedand

netas Ciento y ochenta y quatro

Libras a seis reales, ciento

22. ~~Ciento y ocho pesos~~ 0138

Item Se peso un cañon de pedras

Arcales que tenia nueve arrovas y

quatro libras con cañon y trabuco

to, y netto dozentas y nueve libras

23. ~~Y media a doce reales libra~~ 0319

Item Se peso otro cañon de pedras

Siete arrovas, y once libras bruto

con cañon, y netto Ciento y quin

quenta Libras a doce reales

Libras, el ciento y veinte

y cinco pesos

83  
0225 p.

Tten Se pensó otro a Tauaco

a Rey, que tenía cinco arrovas, y dos y siete libras

bruto, y neto Cien libras, a

Seis Reales, Setenta y cinco

pesos

0.75 p.

Tten Se pensó otro dicho que

tenía cinco arrovas, y dos y

siete libras bruto, y neto con

libras a Seis Reales, Seten

ta y cinco pesos

0.75 p.

Tten Se pensó otro dicho que

tenía cinco arrovas y dos, y

nueve libras bruto, y neto

Cien libras a Seis Reales

Setenta y cinco pesos

0.75 p.

Tten Otro dicho con cinco



arrouas, y quince libras bruto  
 y netto Cien libras a seis  
 Reales; Setenta y cinco pesos Do 75 p.  
 Ten otro dicho que tenia cinco  
 arrouas, y Diez y ocho libras  
 bruto, y netto Cien libras  
 a seis Reales, Setenta y  
 cinco pesos Do 75 p.

Ten otro dicho con cinco  
 arrouas, y diez libras bruto  
 y netto Cien libras a seis  
 Reales Setenta y cinco pesos Do 75 p.

Ten Una mitta Nueva en qua  
 tro pesos Do 04 p.

Tuon Un Escaparaton Nuevo  
 En doce pesos Do 12 p.

Ten Una Copacauana de plata  
 En ocho pesos Do 08 p.

Ten quatro cocos. Quax n'c'idos  
 e plata a tres peiros ————— Do 12 p.

Ten Vn Miciano e plata e feli  
 prana con Nuestra Madre Santa  
 Rosa, y Jesus Narieno En qua  
 tro peiros ————— Do 04 p.

Ten Vna medalla e San Luis,  
 Beltran, y Santa Rosa e  
 Vn peira ————— Do 04 p.

Ten otra dicha e plata e Na  
 Encarnacion, en quatro peiros Do 00 p.

Ten dos pasuelas. Vn p'enson  
 sito, y Vn pedacito e C'ordado to  
 do e oro en tres peiros ————— Do 10 p.

Ten Vna campanilla e plata e  
 e Caloto. En tres peiros ————— Do 10 p.

Ten Se peñaxons diferentes  
 e p'enas e plata e C'ha fabonca  
 que tubieron Ciento Vante

y ocho marcos, cinco onças

Stoby media a siete pesos mar

co, novecientos pesos seis pe

ales, y medio

0200f

Ten de peraxon tres plan

chas de plata, que tubieron

Ciento, y treinta y cinco

Marcos, y cinco onças

a siete pesos, nove cien

tos quarenta y nueve pesos

y tres reales

0227f

Ten quatro libras, y tres

onças y media de Almy

Stoby en buche a doce pesos

onças que hacen setenta

Stoby siete y media onças, y

decho precio muestran, nove

cientos y treinta pesos

0230f

Ten un Santo chuey

to de Plata en su cruce 55

Sea pequeña con sus can-  
toneras de plata. En quatro

perros ————— Doo 2f.

Ten Otra laminita de la  
Virgen, y nuestro Padre

San Joseph, forrada en pla-  
ta pequeña en dos perros —

Doo 2f.

Ten Otro Santo Jesus

de plata pequeño en un

perro ————— Doo 1f.



Ten Un coco de Chocolate

suavizado con azúcar de

plata. Entre dos perros — Doo 3f.

Ten Una onza de Oro que

se halla en un papelito

de veinte reales Castellano

quince perros, y cinco reales Do 15 f. 5

22  
Tien Treinta y dos marcos y cinco Onzas de plata de Chalonía a diez y seis pesos, Doccientos y ocho pesos y tres reales. 0228p.

Tien Dos pares de Argue las de plata, con Correas y Rozetas, que pesan tres marcos y siete onzas, las que las onzas se cuentan de taza, y monta a siete pesos veinte y un pesos. 0229p.

Tien nueve Onzas, y dos adarmes de Almicle en buche, a doce pesos, ciento nueve pesos y dos reales. 0230p.

Tien dos y ocho piezas de platillas, a quatro pesos

2. y quatro. Reales, Ochenta

56

y Cinco pesos

D. 81 p.

Ytten Una pieza y media  
de Cambray de Francia adus  
y sus pesos

veinte y qua

D. 24 p.

Ytten En Calabasso de

mare, con su llave, y Yoca

de plata Entre pesos

D. 03 p.

Ytten dos peras quillos de oro

La Una Emperrada en diez

pesos

D. 10 p.

Ytten cinco y media Reales  
de papel Blanco a quatro

pesos, veinte y dos pesos; D. 22 p.

Ytten En Capote de Irana

Colorada, ya servido en

Cinquenta pesos — Do. 50.

Ten Seis frascos de

plomo llenos de Tauaco, en  
poluo con Seis arrobas, y

Veinte Libras bruto

de los quales, se Nueva

van Veinte y quatro Li-

bras, a quatro por cada

frasco, y quedan netas

Ciento, y quarenta y

Seis Libras a Seis Reales

Ciento nueve pesos y qua-

tro Reales — // Do. 90.

Ten otros Seis dichos de

Tauaco, con Seis arrobas

y tres Libras bruto de los

quales se Nueva van Vein

te y quatro Libras e Tara

y quedan netas Ciento y

Veinte y nueve libras

a S<sup>es</sup> Reales, noventa y

S<sup>es</sup> penos, y S<sup>es</sup> Reales. D. 96 p. 6

Tten otros S<sup>es</sup> dichos, con S<sup>es</sup>

arrobas bruto, y Cuavadas Ve-

inte y quatro Libras e tara

quedan Ciento, y Veinte y S<sup>es</sup>

Libras a S<sup>es</sup> Reales, noventa

y quatro penos, y quatro Reales. D. 99 p. 4

Tten otros S<sup>es</sup> dichos con Siete

arrovas bruto, y Cuavadas Ve-

te y quatro libras e Tara, que

dan ciento, y cinquenta y Una

Libras, a S<sup>es</sup> Reales, ciento

trece penos, y Dos Reales. D. 113 p. 2

Tten Otros S<sup>es</sup> dichos con



Siete arrobas, y quatro Li-  
bras bruto, y Reuavadas Ve-  
inte y quatro Libras, que  
dan Nettos, Ciento, y cin-  
quenta y cinco libras a Sús  
Reales, Ciento, y dies y seis  
perros y Dos Reales — // 0116 p.

Ten otros Sús dichos con  
Siete arrobas bruto, Re-  
uavadas Veinte y quatro  
Libras a Tara, que dan ne-  
tos, Ciento, y cinquenta, y  
Una Libras, a Sús Rea-  
les, Ciento trece perros, y dos  
Reales — // 0113 p.

Ten otros Sús dichos con  
Siete arrobas, y Veinte  
libras bruto, y Reuavadas

---

Veinte y quatro Libras de  
Tara, quedan netas Ciento  
y Setenta, y Una libras, a seis  
Reales, Ciento Veinte y ocho  
pessos, y dos Reales.

1128, 2

Ten Otros Seis dichos con sie-  
te arrovas, y Catorze Libras  
bruto, y Nuevaadas Veinte  
y quatro Libras de Tara, que  
dan netas Ciento y Setenta  
y Cinco Libras, a seis Reales  
Ciento Veinte y tres pessos.



1123 f.

Ten Otros Seis dichos con  
Siete arrovas, y Veinteytres  
Libras Bruto, y Nuevaada-  
das Veinte, y quatro Li-  
bras de Tara, quedan netas  
Ciento, y Settenta y qua-  
tro Libras a seis Reales;



Ciento Treinta pesos y Seis  
Reales

D. 13.º

Ten Un Canon y Un fiasco

que Uno y Otro pesaron Seis

Arrobas, y Seinte y tres libras

bruto; y netto, ciento y Ven-

te y cinco libras a Seis Reales

Noventa y tres pesos, y Seis

Reales

D. 23.º

Ten Otro Canon y fiasco con

Seis arrobas, y quince li-

bras bruto, y netto Ciento y

Yente y Siete libras a Seis

Reales, noventa y tres pesos

y Seis Reales

D. 23.º

Ten Otro Canon con Seis

arrobas bruto, y netto cien

libras a Seis Reales

D. 23.º

Ten Otro dicho con cinco arro-

59  
los y veinte libras bruto

y neto cien libras a seis

Reales, setenta y cinco pesos // Do 75 p.

Yten otro dicho con cinco arro

bas, y veinte y una libras

bruto, y neto cien libras

a seis Reales, setenta, y

cinco pesos \_\_\_\_\_ // Do 75 p.

Yten Dos Permas de papel

blanco a quatro pesos, ochos // Do 8 p.

Yten Un franco de Carey Ju-

carnecido de plata, en que se

echa poluora // In quatro pe-

805 \_\_\_\_\_ // Do 0 2 p.



Yten Cinco Libras y qua-

tro Onzas de Seda muy

Torda, a tres pesos, quinre

pesos y seis Reales \_\_\_\_\_ // Do 15 p. 6

Yten Una tem Macera

de Plata con Siete mar-  
cos, y tres Onzas a Siette  
pesos, quince pesos, y Cin-  
co Reales \_\_\_\_\_ // Do 11 p.

Ten Una Capeta y Un San-  
to Christto, con Su Cadena  
Todo de Oro, que peso Siete  
Onzas, que hacen Ciento  
llanos quarenta y tres, y  
Seis tomines a Veinte  
Reales, Ciento nueve pesos  
y tres Reales \_\_\_\_\_ // Do 10 2/3 p.

Ten Se peso Una pi-  
leta y Una lamina de plata  
de Realce, que tubo tres  
Marcos, Onza y media bruto  
y netto Dos marcos y medio  
a Ocho pesos; Ciento p. Do 10 p.  
Ten Se peso Un caxon

---

de Poluos azules, que tubo  
 nueue arrovas, y dies y nueue  
 Libras bruto con Cason  
 y netto. Docietas y nueue  
 y media Libras adoze Reales  
 Treientos Catorce pesos y  
 Dos Reales

0312 p. 2

Item Separacion de Costa  
 lillo de poluos azules, con qua  
 tro arrovas bruto, de que  
 Se quitaron seis li  
 bras de Tara, y quedan



netas Nouenta y quatro  
 Libras, y por ser may  
 inferiores, a ocho Reales  
 libra, nouenta y quatro  
 pesos

Do 94 p.

Item En franco de

Tauaco, con Treinta  
Libras brutto, y Nueva  
das quatro Libras de  
bara quedan veinte  
y seis, a seis reales;  
Diez y nueve pesos  
y quatro reales — // Do 121

Ten otro dicho con veinte  
y quatro libras, y media  
y Neuasadas quatro libras  
de Tara quedan netas de  
veinte y media a seis reales

quinze pesos y seis reales — // Do 125 p.

Ten por veinte y seis y  
media docenas de Para  
fas, a veinte y cinco pesos  
suella; cinquenta y tres  
pesos Real y medio — // Do 131 p.

---

Tten Ciento, y veinte y  
cinco papeles de aburas que  
hacen treinta y un milla  
res, a quatro reales por ser  
may Ordinarias, quince  
pesos y quatro reales Do 15 p. 4

Tten los Solones, no se apre  
ciaron por ser Retiros, y may  
Ordinarios Do 000

Tten cinco botijas de vino  
de Pisco, a quatro pesos,  
veinte pesos Do 20 p.



Tten Dos tablonas de Ma  
dera de tres en Drape, en ve  
inte y cinco pesos los dos Do 25 p.

Tten Un Negro, nombrado  
Augustin de Carta congo

Handwritten scribbles and a flourish at the bottom right of the page.

de edad e veinte años po-  
co mas, o menos, quebrado  
de una onça en trecientos  
peños ————— // 300p.

Item una negra llamada  
Augustina e Caita  
suami e edad de  
veinte años poco mas o me-  
nos, con su hijo recién  
nacido llamada, en quatro  
cientos peños ————— // 400p.

Item un calecón grande  
con su ropaxe y mula  
en quatrocientos peños — 400p.

Item un perro e Cruz con  
sus palantás, mediano  
en seis peños ————— // 600p.

---

62  
Tten Vnos Tomillos Chl

lenos con Su Saquimon

4 y pellon, y Quarniciones

En quarenta pesos — // Do 40 p.

Tten Vn par de Estruos

de plata en Cien pesos — // Do 100 p.

Tten Vna Tembladera

de Platta con Siette

y media Onzas a Siette

Reales, Seis pesos quatro

Reales y medio — // Do 6 p.

Tten Vna Lamina de

Bronce de Nuestra Señora

de Balbon En Seis

pesos — // Do 6 p.

Tten Vn Sata guay Vna

Bombilla, y Vna Caseta

de Plata, todo con Dos



50  
Marcos y media Quassa  
a Siette pesos, catorce  
pesos, tres Nales y medio // Do 12 p.  
Ytten Una Capeta de  
Caley, con sus fances  
de plata En Un peso — // Do 07.  
Ytten Una armacion de  
Frenda, con su mostador  
En ochenta pesos — // Do 08 p.  
Ytten Una Canca de la tien  
da En seis pesos — // Do 06 p.  
Ytten Una Caraquilla de  
Tercio pelo de Ueva, no se  
aprecio y esta en la pri  
mera fosa de Nimbentais  
Ytten Una Canaca de gano  
traida, negra con su cation  
En doce pesos, que asi mismo

Consta en dicha fonsa pri- 63

meza \_\_\_\_\_ // Do 12 p.

Y ten una Batea pequeña  
vieja, que está puesta en el  
primer inventario, a fonsas

quatro vuelta entres peros // Do 03 p.

Las Dichas partidas // 80969 p. 02

Suman, y montan Ochomill.

Novecientos Setenta, y nue-

be peros y medio Real, en que

Hecho en la ~~ciudad~~ ciudad de

Jauacion, a su Real Sa-

uex y entender, y sin agru-

uo de las partes, Socar

goco Juramento que

hecho tiene, y lo firmo de

que doy fe = Don

Pedro de Medina Vicen



telo = Antem Josephoe  
Houero, Lderuano Jh  
niente & N de Cauido y

Publico

Testam<sup>to</sup>

En el Nombre de Dios todo yo  
derosso, con cuya gracia todas  
las cosas tienen buen principio  
Dorable medio y dichoso fin amen  
Sepan quantos Esta Carta  
de Testamento Ultima y postu-  
mera Voluntad fuxen como lo  
Don Domingo de Salazar  
Huacea y Henador de Vienes  
& Don Ignacio de Oyarzun  
guren Difunto, En Vos, y en  
nombre de N dicho Don Ig-  
nacio y en virtud de N poder

para testar que me Dio y otorgo por ante Marcos e Izeda Escrivano e Procuraia su fecha de Bermeo, siete de Mayo Año pasado de Sette cientos y treinta y dos. Dado a Cay a disposicion fallecio, cuyo thenor ya la fe de su muerte de Dicho Don Ignacio es el siguiente



En el nombre de Dios nuestro Señor amen. Spanquanto Esta carta e poder para testar Ultima y final Voluntad. Dieren como lo

Don Ignacio e Spanquar Morador En esta ciudad de los Reyes, de Navarra que



claro Sea a la Villa de  
Ouro a N. Señorio de Biscaya  
ya Reinos de España, Nro  
Legitimo a Don Domingo  
de Oyanguen, y a Doña  
María Josefina de  
Barroscaual, difuntos que  
Santa Gloria hayan, Estan-  
do en sana Salud a Dios  
las Gracias, y en todo mi Enten-  
dimiento Juicio, memoria, y enten-  
dimiento natural, Digo que  
por quanto Considerando que  
Soy mortal, y que no se el  
dia, como o quando sea  
a mi fallecimiento, y si  
Entonces podre hacer y de  
poner mi Testamento, como qui-

Sierva; y Perfecto, a que las  
 cosas y disposiciones tocan  
 tes a el, y al bien de mi al  
 ma las tengo tratadas, y co  
 municadas, con las personas  
 que irán expresadas, que  
 no darles este poder para  
 testar, y poniendolo en efecto  
 Creiendo como firme, y ver  
 daderamente, Creo en el  
 Misterio de la Santissima  
 Trinidad a adie. Uno, y es  
 prouto Santo, tres personas  
 distintas, y en solo Dios  
 Verdadero, y en todo lo demás  
 que tiene, Cree confieso y en  
 Sena Nuestra Santa



Madre Gloriosa, Catholica  
Romana, devota e Cuya  
fe y creencia, he cierto y  
protesto Cuyo y morar como  
Catholico, y fiel cristia  
no, eligiendo, como elijo  
por mi Abogada e interce  
sora a la Siempre Virgen  
Maria Madre de Dios, y  
Senora Nuestra, para que  
interceda con su Divina  
Majestad perdone mis pec  
cados, y lleve mi Alma aca  
rria de Salvacion, y re  
miendo me a la muerte  
que es cosa natural, a toda  
Naturaleza Humana

Yo el Rey en la presente <sup>66</sup>

En aquella forma que  
mas haya lugar, otorgo que  
Doy mi poder cumplido al  
que a derecho se requiere  
y es necesario, En primer lu-  
gar a Don Domingo de  
Saldívar, En segundo lu-  
gar a Don Juan de Mendra-  
ca, Beytia, y Tercero, a  
Don Francisco de Lasiben-  
goa, para que Dne. Rey  
para que van nombrados es  
pues a mi fallecimiento, y no  
antes, dentro de fuerza de  
termino que la Ley des



pone, puedan hacer y hagan  
mi Testamento. Segun y en  
la forma y manera que lo  
tengo tratado, y comunicado  
y tratado y comunicado con  
cada uno de por di, arre-  
glandose a una memoria que  
de aqui firmada de mi  
nombre, para la forma  
de dicho Testamento, man-  
dandome Interzar, que yo  
Desde luego quiero y es  
mi Voluntad que quando ya  
Dio nuestro Senor fuere  
Seruido a llevarme a esta  
presente: Vida, quiero

---

Ser Enterrado en la Do  
 ueda de Nuestra Señora de  
 Annoni, en el Conben  
 to de Nuestro Padre San  
 Francisco, o en la Iglesia  
 parte y lugar, que pareciere  
 a mis Aluaceas, y Heren  
 dores de Vienes, amortaxado  
 con el Navito de Nuestro Padre  
 San Francisco, y le acompañe  
 a la Sepultura la cruz alta  
 Cura y Sacristan de mi  
 Parrochia, y enemas acom  
 paña miento que pareciere  
 adichos, mis Aluaceas, a cura  
 disposicion Desso la forma



En mi funeral y Entierro, y se  
pague la Simona de mis Vie-  
nes

---

Tuen Mando a las mar-  
das fornicas, y acostumbradas  
Inpeno a Cada Una de ellas  
Conque las aparto de los  
recho de mis Vienes, y otro peso  
a los Santos lugares de Beru-  
salen, donde Christo Señor  
Nuestro Obro Nuestra Re-  
dempcion

---

Tuen Declaro que no ten-  
go hijo, ni hija Natural  
Ninguna hasta el dia  
presente

---

Y para cumplir y pagar el  
 testamento, que en Virtud  
 e Iste poder para Testar se  
 hiziere, Devo y nombro por mis  
 Aluaccas, y Henedores e Bienes  
 En primer Lugar al dicho  
 Don Domingo e Salduar  
 En segunda al dicho Don  
 Juan e Mendraca Bertia  
 y Tercero al dicho Don  
 Francisco e Lusibengoa, para  
 que en el Lugar que van  
 nombrados, Entren En todos mis  
 Bienes, los Recivan, y cobien  
 Yendan y Vmaren, En almone  
 da publica, o fuera e Ella  
 Den Cartas e pago pares

can En Surco, y hagan todos  
los Demas actos y diligen-  
cias, que Judicial, o extra ju-  
dicialmente Conbenzan  
Se hacen, y Bien a dicho  
Aluacazgo, todo e N tiempo,  
que sea necesario aunque  
sea pasado Año, y dia  
que la Ley dispone, que pa-  
ra ello solo prorogo, con  
Sibre y General Adminis-  
tracion

---

En el Remanente de  
mis Bienes decidas Derechos  
y acciones, que En qualquier  
manera me toquen, y pertenescan  
Dexen y nombren, que Nades

---

De luego Dexo nombro e ins-  
 tituyo por mi Universal he-  
 redera a mi Alma, para que  
 todo lo que a mi fuere de com-  
 bierta, En hacer bien por mi  
 Alma atento a no tener here-  
 deros forinosos, ascendentes ni  
 Descendentes, que legit-  
 mamente me Devan Heredar  
 Y por el presente Revoquen  
 y anulen, que Lo de de luego  
 Revoco, y anulo, y Doy por o-  
 ningun Valor ni Efecto otros  
 quales quera testamentos  
 Codicilos, poderes para tex-  
 tar, y otras Yrmas disposicio-  
 nes, que antes de Esta haya

hecho y Otorgado, por Escrito  
de Palabra, para que  
no valgan ni hagan fe  
En Juicio, ni fuera de el, Salvo  
Este poder para testar, y el  
Testamento que En su virtud  
se hiziere, que uno y otro  
quiero que se guarde cum  
pla y execute por mi Ulti  
ma y final Voluntad, en aque  
lla Oria y forma que mas ha  
ya Lugar Inderecho, que es  
hecho En la Ciudad de los  
Reyes en Veinte y siete de  
Mayo, año de Mill Sete  
cientos treinta, y do, y el  
Otorgante que es

---

20

Escrivano de Provincia don  
fee conosco, lo firmo siendo Tes-  
tigos Luis Augustin Donzales  
Gregorio Donzales e Mendora, e  
escrivano de su Magestad, Joseph  
e Torres Receptor e Anume-  
ro de esta Real audiencia  
y Juan Joseph e Loyola  
presentes = Ignacio e Gian  
guren = Antemio Marcos de  
Veda Escrivano de Provin-  
cia

---

En el margen de este poder  
para testar esta la fe de  
muerte de Athenor siguiente  
Lo Marcos de Veda Escriva-  
no de Rey nuestro Señor



yo el Juygado de Provin-  
cia de Esta Real audiencia  
Doy fe y testimonio a Ver-  
dad, que oy miércoles que se  
quenta Dies y ocho de fe-  
brero, año de Mill Sete cien-  
tos treinta y tres, Vide  
muerto naturalmente, y pa-  
dado de Esta presente Vida  
a lo que parecio a Don  
Ignacio de Oyanguen, a quien  
conoci en Vida tratte y co-  
munique, el mismo que oton  
go antem<sup>te</sup> Este poder para  
Testar, y Estava tendido  
en el Suelo sin amox-  
tarar, desta pado Su cargo

---

24

Sobre In petate con luces a los  
Lados En In quarto de Nueva  
Mexico En la Calle de los Ju-  
dios, y para que conite de fe  
dimento de su Aluacea, y He-  
nedor de bienes, Doy a  
presente En los Reyes, en el  
dicho Dia mes y año dichos si-  
endo Testigos, Don Juan Ri-  
co, Silvestre Gonzales, y otras  
personas que estauan presen-  
tes = Testimonio de Verdad =  
Marcos de Nreda Servuano  
de Provincia = Conuerda  
con su original, a que me  
Remito = En fee de ello  
lo signo y firmo = Testi-  
monio de Verdad = Marcos



de Arreda, Escrivano de  
Provincia

---

De  
Arreda

Y en conformidad a dicho  
ho poder para testar y fe de  
muerte de Suo incoorporada  
y de su facultad que por el  
me da a dicho Don Ignacia  
de Oyangueren Difunto,  
para hacer y ordenar su testa  
mento, otorgo por el thenor  
de la presente que en con  
formidad a la Voluntad  
de dicho Don Ignacio de  
Oyangueren, Difunto, lo hago  
y dispongo en la manera si  
guiente

---

Primera mente me Comuni

---

co el dicho Don Jona  
 cio de Oyangueren Difunto  
 era Su Voluntad o fieser  
 Su Alma a Dios Nuestro  
 Señor, que la crió, y Redi-  
 mio, con el precio in finitto  
 de Su Sangre pacion, y muer-  
 te y que Su cuerpo fuese  
 Sepultado en la Zoueda  
 de Nuestra Señora de Marian  
 naru en el conbento de  
 Nuestro Padre San fran-  
 cisco de Esta Ciudad amox-  
 taxado con Su Santo ha-  
 uito y Cuerda, o en la  
 Iglesia parte y Lugar  
 que Me pareciere Como a Su



Aluacea, y que acompaña  
se su cuerpo la Guis Alia  
Cura y Sacristan de su  
Parrochia, y e demas acom  
paña mientto que me pareciere  
Cuya Simona pagarse  
de sus bienes, como lo  
tengo executado, y lo declaro  
para que Conite  
Ten me Comunico de dicho  
Difunto era su Volun  
tad aplicarse a las mandas  
forrosas, y acostumbradas  
Con peño a Cada una  
de ellas, y otro peño a los  
Santos Lugares de Berusa  
len, donde se obró Nuestra

Redempcion los quales tengo  
pagados, con que hai agasto el  
Derecho que tienen a los Vie-  
nes & Dicho Difunto —

Y ten me Comunico Declarare  
y Indicho poder para Testar  
Declaro, y lo declaro en  
Su nombre, que no tenia hijo  
ni Hija, natural ninguna  
hasta el dia & otorga  
miento de dicho poder para  
testar, y hasta el de su  
fallecimiento, y lo declaro  
asi para que conste —

Y ten en el dicho poder  
para Testar Declaro dicho  
Difunto, hauro & despo



Una memoria firmada de  
Su nombre, para la forma-  
cion de Su testamento a que  
me havia de arreglar, y declaro  
que havendo fallecido dicho  
Don Ignacio, y buscado  
entre sus papeles la dicha  
Memoria, con todo cuidado  
y providencia, no la he po-  
dido hallar, ni rason alguna  
de ella, y asi lo declaro  
para que en todo tiempo conste  
y ten me comunico, dicho Don  
Ignacio de Oyanguen de  
funto, y en el dicho poder  
para testar, me nombro  
en primero Lugar por Su

---

Huacea, y Henedor de Die  
 nes, y En Segundo a Don  
 Juan de Mendiaca Betria  
 y Tercero a Don Frances  
 co de Silbengoa, y En con  
 formidad de su Voluntad  
 me nombro portador, en primer  
 Lugar Huacea y Hened  
 or de Die nes, para Entrar  
 En todos ellos, y los Recurrir  
 y Cobrar, Vender, y Re  
 matar En almoneda publica  
 o fuera de ella, dando cartas  
 de pago, Cancelaciones de  
 conchas finquitos Saca de  
 y los Demas Recaudos  
 necesarios, pareciendo en su



Yo Si com oviere Sobre  
Su Recaudacion y cobran  
sa, y Sobre todo quanto com  
benza y fuere de la incum  
bencia de dicho Aluacaa  
go, ante todas y quales  
quier Justicias, y tribu  
nales que con Derecho que  
da y Deua, a hacer todos los  
pedimentos y diligencias, que  
Seo fuescan y Sean Combe  
nientes, y de su procedido  
Cumpla y pagar Este  
Testamento, que para ello  
me Doy y concedo bastante  
poder y facultad, En con  
formidad de lo que me

---

me tiene Dada, y concedida.

A dicho Don Ignacio  
& Oyanguren Difunto por

A dicho poder para Testar  
con todas incidencias y depen-  
dencias, Libre y General ad-  
ministracion, y prorogacion  
& Terminacion



Y ten me Comunico Dho  
Don Ignacio & Oyanguren  
Difunto, en su Volun-  
tad como se refiere. En el  
dicho poder para testar que  
en el Remanente que  
quedare, & todos sus Bienes  
Deudas Derechos y accio-  
nes, que en qual quier



manera lo to que en y perite  
nerean poro qua lo que en  
titulo, carrera, o Pasion que  
Sea *Instituir*, y nom  
brar por su *Universaria*  
Heredera a su *Majesta*  
ta que todo lo que a mi  
fuere se com bierta en su  
*Beneficio*, y *Inconformi*  
dad a su *Voluntad*, la  
*instituyo* *Dexo* y *nombre*  
por ta *Heredera* para que  
lo que a mi fuere, se com  
bierta *In alius* y *ben* a  
*Alma* a dicho *Di. finto*  
a tento ano tenex *here*  
*eros* *forrosos* *ascendentes*

---

ni Descendientes, que se  
 legitimamente le Deuan  
 Heredar, y así lo declaro  
 ra que Conitte

Y en conformidad a dicho  
 poder para testar, que ha in-  
 certo, y a la Última  
 Voluntad a dicho Don  
 Ignacio de Oyanguzen, Di-  
 funto, que así me Comu-  
 nico Ruoco, y anulo, y do y por  
 Ninguno y a Ningun Valer  
 fuerza ni Efecto, otros  
 quales quera testamentos  
 Codicilos, poderes para  
 testar, y otras Últimas  
 Disposiciones que hubie-  
 se hecho. y Otorgado por



86  
Escrito de Palabra  
ó en otra qualquier  
Manera que sea, que quier  
so y fue su Volun-  
tad que no valgan, ni hagan  
fee, Judicial; ni otra  
judicialmente, Salvo el  
dicho poder para testar inces-  
to y este testamento fecho en  
su Virtud que se han  
de guardar cumplir y exe-  
cutar, por su Última y pos-  
tímera Voluntad enaque-  
lla Via y forma que mas y mejor  
lugar haya en derecho, en testimo-  
nio de lo qual, otorgo la presente  
Carta Lucea fecha en la ciu-  
dad de San Pedro de Arévalo en

---

Veinte y ocho dias a Nueve Mayo de mill  
Settecientos, y treinta y tres años, y el otorg.  
a quien Yo Rey. <sup>no</sup> doy fe conosco, así lo otorgo  
y firmo de su nombre, siendo testigos, Juan Gomez  
de los Rios, Martin Perez Davalos Joseph Me  
rellano, y Drenco de Ricarrans, Receptores  
de Numero de esta Real aud. y D. Augustin  
Perez de Nargai presentes — Domingo  
de Saldívar — Antemio Joseph Agüero Es  
criuano then. de de Cañudo, y publico —  
Concuerda el traslado, con los autos, y demas dilig. aquirien  
tas q. sup. quedan en mi Reg. de escrituras publicas, de donde lo saque  
afme Rmista — entre reng. de plata Domingo de Saldívar — Vale

Antestimonio de Saldívar

Domingo de Saldívar

Jose de Agüero  
Escriuano de Real Audiencia



~

Vertical stamp or text, possibly containing the characters '天' (Heaven) at the top, followed by '地' (Earth), '火' (Fire), '水' (Water), and '金' (Metal) in a circular arrangement.

Vertical handwritten text in brown ink, consisting of several lines of characters.

Vertical handwritten text in brown ink, appearing as a scribble or a few characters.

Vertical handwritten text in brown ink at the bottom left corner.

Vertical handwritten text in brown ink at the bottom center.

Año de 1733

Indentari. <sup>Asy</sup> Paria con

y Testamento

de

Don Ignacio de Oropuer

*[Handwritten signature]*





SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO, TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QUATRO.

En la Ciudad de Vico de Peru en veinte y siete  
de Mayo de 1733 yo el Sr. D. Juan de Torres y  
Sotomayor, Oydor de esta Real Audiencia,

D. Domingo de Saldivar Alvarado y Chumbe de Vinos  
y D. Ignacio Celyanguan en los autos del cumplimiento

de su testamento y todo mas deducidos: Digo que estando  
echos los inventarios de los que quedaron por su  
fin y muerte concurran con el defensor gen. de lega  
dos y otras pias por allarse el Alma heredera

y recibida en el poder para tutar que se oigo, y me  
parece de que se sacare al R. Mateo se seguiran gastos  
que se deuen tutar y mas quando no hay esperanza  
de que se logre aum. algunos por lo qual:

Pido y sup. se sirva de concederme licencia pa  
ra poder vender dho Vinos arreglandome a la  
tasa. echa de ellos con poca diferenz. Sobre que  
pido Justicia, Costas etc. Domingo de Saldivar

representa elecciones de  
para arreglar  
tasaciones y  
quedado  
de la venta  
bien y pronto  
como  
espera



Esta Suma Dijo y Senatuvon a lo  
de esta parte Representa le Conclera y conuerso  
diz para que a Reglándose a las tasaciones y

1733





SELLO TERCERO, VN RE. AL.  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y VNO, TREINTA  
 Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
 TREINTA Y CUATRO.

*En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veintey tres  
 de Abril de Mil setecientos y tres a las diez de la mañana  
 Perú*



El D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan de Larrañain Abogado de esta R.<sup>o</sup> Aud.<sup>o</sup>  
 como mejor proceda de dño. paxero ante Vmo. en los autos  
 sobre el recosimiento de los bienes, y cumplimiento de las dis-  
 posiciones testamentarias de D.<sup>o</sup> Ignacio de Oyanguren y lo  
 demás de derecho, y digo que desde primeros de Abril del  
 año pasado de 1729. comencé con la defensa, y dirección de  
 dos pleitos, que seguía en el Tribunal del Consulado de  
 dho. D.<sup>o</sup> Ignacio: el uno con el Caj.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Domingo de Almar-  
 dos, sobre una cuenta de entradas, y salidas muy quantio-  
 sas; y el otro con el Caj.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gabriel de Alraga y su herede-  
 rero por quarenta y seis mil p.<sup>o</sup> que demandaba el dho. D.<sup>o</sup>  
 Ignacio, y otros crecidos cargos que le hacían, auerido a justia  
 de por cada uno el salario corriente de cien p.<sup>o</sup> en cada  
 año, cuya defensa continué hasta el día que le mataron  
 estando prompto á la defensa de dhas. causas aun des que  
 desu fallecimiento, motivo suficiente para poder hacer le  
 cargo de los salarios, hasta el día primero de Abril en  
 que se cumplía el quarto año, que estando comenzado  
 (en las igualas que se hacen de este modo) debe pagarse  
 por entero conforme á dño. pero aun no valiendome de este,  
 duró la defensa de dhas. dos pleitos hasta el día diez y  
 seis de febrero, que fue el de su fallecimiento en que con-  
 corren tres años y trescientos veinte y dos días, que á razon

de otros dueñeros, y en cada uno, importan seiscientos  
 setenta y seis p. tres r. y medio, y haciendo me satisfecho  
 solamente por razon de otros salarios la cantidad de  
 quatrocientos p. previniendome, que se hallaba fuelto de  
 medcos, que estaba esperanda los de varias partes, y de  
 proximo, para que se le librase un mandamiento por mas  
 de tres mill p. en la causa que seguia con el dho D<sup>n</sup> Ga-  
 briel de Alzapa, me ha quedado restanda treientos se-  
 tenta y seis p. tres r. y medio, los quales es de justicia seme-  
 paguen: pues es notorio y por tal lo alego, que por el tiempo re-  
 ferido hizē la defenza en otros pleitos, y así mismo que se-  
 gun el estilo y practica, aun quando no fuesen de tanta  
 entidad, y hubiesse mos hecho iguala, es el salario cien p.  
 en cada un año el corriente de un pleito, y no pudiendose  
 justificar haver me pagado, por otros salarios maior canti-  
 dad, se halla verificado la dita de los otros treientos seten-  
 ta y seis p. tres r. y medio, que me ha quedado restanda:  
 por lo qual y haciendo el pedimento que mas conuenga.

Alto me pido y suplico que D<sup>n</sup> Domingo de Saldivar su Aluaca me  
 satisfaga los otros treientos setenta y seis p. tres r. y me-  
 dio, que se me resta de otros salarios por ser just<sup>a</sup> pido  
 y sumo a Dios y a esta Cruz + que me son debidos y por pagar  
 y en lo necesario &c.

Notifíq real Aluaca  
 y pague a esta  
 tidad y expresa o de  
 y azindentro de tenero  
 dia.

D. D. Juan de Alvarado

Esta es Sumada Mando y senozifiquē  
 a D<sup>n</sup> Domingo de Saldivar Aluaca y su  
 nedor de Nienas de Alvarado de Oyangun  
 sen. pague a esta y la Carta de trescientos se-  
 senta y seis p. tres r. y expresa esta y el





SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL, SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO, TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QUATRO.

*En la Ciudad de Mexico el día de veinte y quatro de  
Abril de mil setecientos y treinta y tres años*

*Yo Domingo de Saldivar Alvarado y Chencón de Luna de  
Don Ignacio de Oyanguren en los autos del cumplim.<sup>to</sup> de la  
m.<sup>ta</sup> y lo demás deducido: Digo que me notificó el auto de  
buelta proveído por Vmá apedim.<sup>to</sup> del Sr. D. Juan de las  
Caxas Abogado Cleve N. Audien. en que me manda  
que pague treientos y sesenta y seis p. tres y m. 2. que  
expuse ante adevn de sus Salarios el tpo que  
tubo adu cargo Ladinos. y defensa de los pleitos del dho.  
D. Ignacio de quide Vazon, y la que me ofure se reduce  
aque en un libro pequeño de aguacilla del difunto en  
que apuntava la Vazon de algunas cosas de las dhas  
Cantidades que pago al dho Sr. D. Juan. confha de diez  
y años desde el día 3 de Mayo del de 1729 hasta 6 de  
Sep. de 1732 que importaron quatrocientos y quinien  
ta pesos en nueve p. cada una de diez p. sin que  
era la p. de cada uno de los dhas Salarios en donde alo  
que ama de satisfacerse anualm.<sup>te</sup> pues aunque el dho  
Sr. D. Juan. estubo entendiendo segun la noticia que  
me asiste en la defensa de los pleitos que quisio el dho  
D. Ignacio el uno con D. Domingo de Almandos, y  
el otro los autos del concurso formado a los Pnes*



del D<sup>o</sup> Gabriel de Alzaga sobre la cobranza de Cana...  
peros que ambos pasan en el tributo del Conde...  
que el concierto de balanceo fuere siempre en cada  
un año aunque en la Realidad nome conca de este...  
concediendome como ni tampoco ello concierne:

En unos terminos podra V<sup>ra</sup> M<sup>de</sup> determinar sobre esta ma-  
ria lo que allare sea de Justicia por que aun solo me  
ca hazer la Representaz. que Heus copiasada segun  
el contenido del quaderno del D<sup>o</sup> punto atendiendo  
que yo notengo en los Venes ynteres alguno particu-  
lar mas sino es solo el deuo de cumplir con la oblig-  
cion del cargo de Alvarca respectos de ser heredero  
ynstituia el Alma en cuius Beneficio se ade conde  
el Viduo que queda, y asi solo pretendiendo que las can-  
dades que pagaren sea pucediendo mandatos de Ju-  
competente afin de que no se ponga a paso Texca de Bu-  
abono en la quinta de Alvarcago, que he de presentar  
quando Heque el caso por lo qual

Yo pido y sup. se sirva combista de la Razon que  
Heus dada de determinar lo que pauciere sea de Jus-  
qui pido V<sup>ra</sup> = Domingo de la Llave

Yo pido y sup. se sirva combista de la Razon que  
Heus dada de determinar lo que pauciere sea de Jus-  
qui pido V<sup>ra</sup> = Domingo de la Llave

Yo pido y sup. se sirva combista de la Razon que  
Heus dada de determinar lo que pauciere sea de Jus-  
qui pido V<sup>ra</sup> = Domingo de la Llave

de Honor de Phil...  
de los no...  
de los no...  
de los no...

traslado al Defensor  
de legados y obras  
pias y con lo que dixere  
no traslado al D<sup>o</sup>  
D. Fran. Lascruain =

[Signature]

Yo pido y sup. se sirva combista de la Razon que  
Heus dada de determinar lo que pauciere sea de Jus-  
qui pido V<sup>ra</sup> = Domingo de la Llave

[Signature]



SELLO TERCERO, VN R REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO, TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QUATRO.

M. la C. de los Reyes del Rey en el Real de Madrid el día de hoy  
por su Real Decreto de 17 de Mayo de 1731

El Defensor Gen. de legados, Copistas y demas Oficios  
de este Arzobispado en la auto del Reafirmado de  
nos de cumplimiento del testamento de D. Juan de Oza  
y sus hijos, y lo mas de decirse y acordando al  
trabado que me dio de un tiempo presentado por el  
franc de la curia en legados de la Real Audiencia  
en Madrid y el Alcaide les a la fuga de un  
señor y Señor y de su y me dio que le mandaron  
sino de un legado que le defende al dho. difunto = Digo  
que pax de su curia se intendo por el mismo Alcaide  
en la Real C. de legados se dio la defensa de  
ambos legados y que en Real C. de legados se  
des de el tiempo que abieno el dho. Doctor, y con  
por lo que mira a lo que se me dio de ellos  
para no abe cosa alguna que se lo comente y que  
hacido en esta Ciudad lo mismo que pide el dho. Doctor  
y tambien por la que me dio en cada un año y cuando  
hubiere alguna cosa de lo abendose a lo mas seguro  
por el Alma que esta en el mundo por lo cual  
por el dho. Real C. de legados me dio de  
y que la dho. Ciudad al dho. Doctor y sea  
y que se



De D. Juan de Oza  
y legados



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS, DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO, TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QUATRO.



El D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> de Ascurra Abogado de esta R<sup>a</sup> Aud<sup>a</sup>  
en los autos sobre el reconocimiento de los Oñeros y cumpli<sup>do</sup>  
del testamento de D<sup>no</sup> Ignacio de Oyanguren y lo demás de  
dicho Respondiendo a lo traslado y semehandado de  
los escriptos de f<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> y f<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> presentados el primero por D<sup>no</sup>  
Domingo de Saldivar, su Aluacea, y el segundo por el Defensor  
Gen<sup>l</sup> de Seguros y Obras p<sup>u</sup>as. Digo q<sup>e</sup> Vmd se ha de servir de  
mandar hacer como tengo pedido en mi escripto de f<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Just<sup>a</sup>  
mediante se debe hacer así por lo general de d<sup>no</sup>, y demás  
favorable q<sup>e</sup> de los autos resulta.

Y porq<sup>e</sup>, aung el d<sup>no</sup> Aluacea representa, que en el  
Libro pequeño que expresa se hallan sentadas las canti-  
dades, o partidas q<sup>e</sup> me satisfizo d<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Ignacio por la defen-  
sa de sus pleitos con f<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>, días, y años desde el día tres de Marzo  
del de 1722 hasta seis de Septiembre de 1732, y que importan  
tan quatrocientos y cinquenta p<sup>u</sup>, sinq<sup>e</sup> se reflexa, o diga, si el  
salario fue de cien p<sup>u</sup> en cada un año, o demás cantidad.  
Lo cierto es q<sup>e</sup> por lo que toca a el tiempo, atendiendo al quince  
de las defensas de los pleitos, vamos como formes, y la dife-  
rencia quaxay de veinte y ocho días, es en mi contra, y a favor  
de d<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Ignacio, sinq<sup>e</sup> el haver aguntado hasta seis de  
Septiembre de 1732 queda perjudicarme, pues esse agunte  
fue del día enq<sup>e</sup> me satisfizo los últimos cinquenta p<sup>u</sup>

pero no del en que se acauò la defenfa: pues muy pocos dias antes de q̄ falleciere, le hize escrigir en vno, y otro pleito, y assi la continue hasta su fallecimiento q̄ fue el dho dia diez y seis de febrero de este año.

Y por lo q̄ mira a la cantidad de quatrocientos, y cinquenta p̄. es cierto q̄ los quatrocientos me los diò por q̄ de los salarios de dho dos pleitos, y tambien medio los cinquenta: preuiniendome, que estos eran de gracia sobre saliente: por el notable trauaso que tubè en responder a las adiciones del pleito con D<sup>n</sup> Domingo de Almaraz en q̄ en mas de quinze dias estube enserado en mi estudio con dho D<sup>n</sup> Ignacio sin dar expediente a otro negocio, para la mejor inteligencia de los cargos, y satisfaccion de ellos: y assi solo le abone los quatrocientos p̄. contra ex a consideracion con los dho cinquenta p̄ por hauerme lo preuenido, y el hauerlo sentido en sulibrito, sea por tener razon de todo lo que gastaba por ocasion de sus pleitos.

En quanto a que no se expresa en dho librito el concierto de cien p̄ por cada vno de los dos pleitos, o por lo dicho lo cierto es, que el salario de estos se regula por su importancia, por el trauaso q̄ es necesario para su despacho, por la idoneidad del Abogado, y por la costumbre, y practica y aunq̄ en la penultima circunstancia, no quedo tener exiguidad, pero no tengo duda de q̄ a mi favor concurren las demas; y teniendo yo Jurada taiguala de q̄ no a firma; ni niega el Aluacea, parece q̄ no se puede ofrecer embargo; pues estan conforme a lo q̄ se practica conuenientemente en otros pleitos.

Todo lo qual parece hauer tenido presente el dho Aluacea, que no contradice la paga, como el Defensor Pen. de Legados reconociendo ser de Justicia remande hacer como p̄do; siendo la parte formal q̄ judicial oponerse a mi pretension por lo qual y haciendo el pedimento q̄ mas conueniga.

Almo p̄do y supp. se uaba de mandar hacer en todo: como









U. real.



SELLO TERCERO: VN REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QUATRO.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en quatro de Mayo de Mil Setecientos y treinta y tres se presento esta peticion

Dn Domingo de Salazar Alvarado y thenador de Vnes de Dn Ignacio Cuyanguen en los autos del cumplimiento de su thesam. y loas mas deducido, Respondiendo al traslado del escripto de su presentado por Dn Juan Baptista de Palacios del horden de Santiago en que pide que se paguen ciento y cinquenta y siete pesos y quatro rs. del precio de unas tablas que bendio al dho Dn Ignacio: Dijo que entaquenta que se alto entusos papeles de los hartos de la fabrica de la Casa en que vna pertenece al Maestrazgo que posee Dn Juan Joseph de Aliza esta vna partida de tablas comprada al dho Dn Juan Baptista al precio de nueve rs. Sin que se aga expresion de haveria pagado ni aun ni consta que lo efectuase, y afirmando el dho Dn Juan Baptista que no se le satisfizo su importe y suandole amaiora abundam. nome ad este fundamento para contradicirlo y menos quando esta abundam. para que se de una cuer, y aunque me combino extrajudicialm. nome allane al abatisfacion de lo que se pide para ponerlo en el abono de esta cantidad en la cuenta del Alvarado



que presentare y eitorrta apaganla precediendo  
mandam<sup>to</sup> que me servia de Reguado por lo qual  
N<sup>ro</sup> pido y sup<sup>co</sup> se dexa de determinar sobre la ma  
ria lo que paviere de Justicia que pido combisto de  
quello representado etc.

Domingo de Salazar

En Vista de sumario mandó y congo el tra<sup>do</sup> con  
de Jenson hon<sup>ra</sup> de Regador y obras pias y así  
proueyó mandó y firmó con gaxeres de  
Don Tomas de Salazar suor de esta C<sup>ua</sup>

Don Tomas de Salazar

En la Ciudad de los Reyes de España en quatro de Mayo  
de mill e setenta e tres años yo el Rey  
Por su mandado el auto antecedente de Don Juan  
de Contreras al d<sup>o</sup> de Junio de mill e setenta e tres  
de Jenson hon<sup>ra</sup> de Regador y obras pias y así  
por su mandado

Don Juan de Contreras



Y para q' sumado pidió los autos y hauiendolos visto  
Dixó que de consentimiento desta q' y del Alcaualde  
de Vines de D. Ygnacio de Ojanguen pagará este  
los Diez de ocho de Junio los Diez Sinquentay  
y quatro de D. Juan Bañal y Pelauy  
El orden de Juntas e Haces de vivienda del pueblo  
de las Tablas y con Carta de Dago y en virtud de este  
auto se abonaran en la cuenta q' se da al Alcaualde  
cargo y en lo Proveyó mandó y firmó con su  
El Don Thomas de Salazar con esta Ciu

Ante mi  
Don Vando Davila  
y Remunde

Ante mi  
Don de Huesca  
E. Maldonado

In la Ciu de los Reyes del Perú en onre de Mayo de  
Setenta y treinta y tres de el no se fiqué en su  
Auto de Maxima Segun y como en el se contiene a  
D. Domingo de Haldilla como Alcaualde de Vines  
de D. Ygnacio de Ojanguen en su p'nomada fe

Ante mi  
Don de Huesca



SELLO TERCERO VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO. TREINTA  
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y  
TREINTA Y QUATRO.



En la Ciudad de Lima a diez y seis de Mayo de mil setecientos  
y treinta y tres.

Dn<sup>o</sup> Domingo de Alderman Huaca y tenedor de Puros de  
Dn<sup>o</sup> Ignacio El ayanguen en los autos del cumplim<sup>to</sup> de Dn<sup>o</sup>  
Juan de Soto que entre los Puros quedataron de los am-  
bentados se compraron quatro libras treze honz. y m<sup>a</sup>  
de mizete que apuaron adozep. cada honza y no a persona  
na quequiera comprarlo en mas de nueve p. alzado por haver  
se reconocido estar ya pasado por Dn<sup>o</sup> Ignacio lo tenia  
des de el año de 1722 y por que Dn<sup>o</sup> Ricardo mas subentend  
de sus minutas tambien se valor en perjuicio de los anterior  
dos del Alma heredera y instituida por lo qual =

En p<sup>te</sup> y sup. de Dn<sup>o</sup> Ricardo mandado que el Dn<sup>o</sup> de Medicina  
Dn<sup>o</sup> Juan de Soto que se nombra para el aprecio de  
Dn<sup>o</sup> Juan de Soto para Dn<sup>o</sup> Ricardo y con su repre-  
sion exprese su justo valor que al p<sup>te</sup> tiene y que en la Na-  
cional no sea mas que nueve p. honza y constando asi se  
me conceda licencia para venderlo por este precio p<sup>te</sup> al

Dn<sup>o</sup> de Soto que tambien se apuaron unos estubos de plata  
en Lien pero y no a persona quequiera comprarlos en  
esta Canon. asi porque no son del Dn<sup>o</sup> como tambien por  
que solo tienen doze marcos y dos honz. cuyo precio regular  
es de siete pesos cada uno que montan ochenta y cinco p.





El Real

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO, TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QUATRO.**

En la ciudad de los Reyes del Peru en seis de Junio de mil  
Setecientos treinta y tres años. Yo el Cmo. notifiqué e hice sa-  
ber el Auto de enfrentamiento segun y como en el referido al  
Don Pedro de Medina Vicente el Corredor de donja de  
esta Ciudad en su persona quemando y asegurando el nom-  
bramiento que en dicho auto se le hizo y después de jurat-  
mento que hizo por Dios Nuestro señor y a su real de-  
coro segun forma de dho. recargo el qual fue de verda-  
derdad = Dijo que aunque quando tassi el almirante  
que se expresa en el referido estaba bueno y bien con-  
dicionado para la vida y tubo presente así por sí co-  
mo por personas inteligentes en esta especie se le quis-  
o el valor al garses de este de alazarte que en otros es

la declaración del Pano  
de la fecha se ha recado y bale la quarta parte menos  
de su valor por estar muy distinto de quando lo tassi  
y que al presente sera muy conguente venderlo  
nuebe pesos por la dha quarta parte menos al fiado  
al contado a persona segura, y esto es lo que se declara  
después del juramento que tiene fho. en dho. auto y  
Vati fho. sin agravio de partes y lo firmo de g. de g. de g.

po día tener que fue de doce pesos onza, pero que opdra  
de la fecha se ha recado y bale la quarta parte menos  
de su valor por estar muy distinto de quando lo tassi  
y que al presente sera muy conguente venderlo  
nuebe pesos por la dha quarta parte menos al fiado  
al contado a persona segura, y esto es lo que se declara  
después del juramento que tiene fho. en dho. auto y  
Vati fho. sin agravio de partes y lo firmo de g. de g. de g.

Yo el Virrey  
Vicente de Medina

Yo el Corredor  
Don Pedro de Medina



Yo el Corredor  
Don Pedro de Medina

En la Ciudad de los Reyes del Peru en 6 de Junio

Alto

A Mil e tres e treinta e tres años el 8 de Mayo del  
Campo de Leonis Sancho Davila y Bernar-  
des de Salero y Alcalde ordinario de esta  
Ciu y su jurisdic<sup>on</sup> de San<sup>ta</sup> Cruz de la Sierra de esta laudable  
cion echa q<sup>on</sup> Pedro Medina viviente conde de  
Lopez de Salceda Ciu<sup>dad</sup> de Puno y Concedida y concedida  
Lixencia a Don Domingo de Saldivar Alvarado  
Don de Pines de los que quedaron q<sup>on</sup> fin y muerte  
de Don Ignacio de Sangre y con forma de esta  
Lixencia tasada e vendida a Don Pedro de Salceda y de su  
Procurador de su cargo en la q<sup>ue</sup> se vendio de esta  
Lixencia y para lo proveyo mandó y firmo con  
seu<sup>o</sup> del Don Thomas de Salazar acor de esta Ciu<sup>dad</sup>

Ante Sancho Davila  
y Bernar<sup>des</sup>

Don Thomas de Salazar  
Acordado y firmado  
en la Ciu<sup>dad</sup> de Puno  
el 8 de Mayo de 1533

Faint handwritten text or stamp in the lower middle section of the page.

Faint handwritten text or stamp at the bottom of the page.



SELO TERCERO, VIERDAS  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y NUESTRO  
 Y DOS, TREINTA Y SEIS. Y  
 TREINTA Y SEIS.

In la Ciudad de los Reyes del Peru en dos y nueve de Mayo  
 de Mil Sed y treinta y seis



Yo el Sr. Joseph de Altaga como mas aya legar en  
 Derecho porra ante V. y digo que a D. Dignacio  
 de Anguara quiza difunto le di en su vida una  
 tienda de paño que esta en la Calle que llaman de los  
 Andes y de cara de la Universidad y en mediada con la Calle  
 de la Reina de la aduana y de la equitativa en  
 parte de la tienda de la aduana de la aduana de la  
 que me dio D. Dignacio a parte la tienda con el adu-  
 nango de Maldonado su Alcaide y tenedor de Crines  
 y de la casa en que se alcaideada la tienda es un  
 y parte que en los doscientos años que quedaron  
 por su fallecimiento se pusieron dos tablones los cuales  
 son parte de la madera que compró el D. Dignacio  
 para la obra y de los años en adelante haciendome  
 cargo de la obra y de los años siguientes de un en  
 lugar como quise uno

+  
 Alado al Alcaide  
 de

Yo el Sr. Joseph de Altaga como mas aya legar en  
 Derecho porra ante V. y digo que a D. Dignacio  
 de Anguara quiza difunto le di en su vida una  
 tienda de paño que esta en la Calle que llaman de los  
 Andes y de cara de la Universidad y en mediada con la Calle  
 de la Reina de la aduana y de la equitativa en  
 parte de la tienda de la aduana de la aduana de la  
 que me dio D. Dignacio a parte la tienda con el adu-  
 nango de Maldonado su Alcaide y tenedor de Crines  
 y de la casa en que se alcaideada la tienda es un  
 y parte que en los doscientos años que quedaron  
 por su fallecimiento se pusieron dos tablones los cuales  
 son parte de la madera que compró el D. Dignacio  
 para la obra y de los años en adelante haciendome  
 cargo de la obra y de los años siguientes de un en  
 lugar como quise uno

Yo el Sr. Joseph de Altaga  
 y de la casa en que se alcaideada la tienda es un  
 y parte que en los doscientos años que quedaron  
 por su fallecimiento se pusieron dos tablones los cuales  
 son parte de la madera que compró el D. Dignacio  
 para la obra y de los años en adelante haciendome  
 cargo de la obra y de los años siguientes de un en  
 lugar como quise uno

Wisia y sumo Mando dar tra de de de  
to a D<sup>o</sup> Domingo de Saldivar Huacay y  
de Vines de D<sup>o</sup> Agnais de jangueren y asi  
lo droue y firmo con poseser del D<sup>o</sup> don  
Thomas de Salazar asesor de la Ciu

Ante Sancho Davila  
y Bernudez

Coax de Huera  
no de de de de

Ma Ciu de los rros del Peru en Venec y ano de  
de Mil setenta y treinta y tres de No de no  
y febrero sauez el auto de Stravia Segun y como  
en el de Controne de D<sup>o</sup> Domingo de Saldivar  
como de de de de Vines de D<sup>o</sup> Agnais de jangueren  
con en de de de de

~~scribble~~

Coax de Huera  
no de de de de

scribble

scribble

tu res.



SELLO TERCERO, UN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO, TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y CUATRO.

*En la Ciudad de Madrid a trece de Mayo de 1731*

*Yo Domingo de Salazar, Abogado y Procurador de D. Juan de Almagro  
despacho en estos autos que sigue de D. Juan Joseph de Almagro  
sobre que se enajenen dos tablones que se ymbencaron por  
el dho. de D. Juan de Almagro que se haze en el dho.  
m. escritura. N.º de los dho. dos tablones se  
dan en la manera que compra el dho. D. Juan para la fabrica  
de la Casa, y en la quenta que ajustamos con el dho. D. Juan  
Joseph: esta echo cargo de cada uno y obligado por ymbenc.  
a cargo de Almagro de su ymposite en la forma que en el ved.  
contiene por lo qual.*



*Yo Pedro y sup. de D. Juan de Almagro, Abogado y Procurador de D. Juan de Almagro  
entreguen al dho. D. Juan Joseph los expresados dos tablones  
anotando al margen de cada uno de ellos el dho. cargo  
de su cargo. Yo Domingo de Salazar*

*Yo D. Juan de Almagro, Abogado y Procurador de D. Juan de Almagro  
de los dho. D. Juan de Almagro y de D. Juan Joseph de Almagro  
de se entreguen a D. Juan Joseph de Almagro  
los dos tablones que expresa de D. Juan de Almagro  
de anotará al margen de los dho. Inventario*

*Yo D. Juan de Almagro, Abogado y Procurador de D. Juan de Almagro  
de se entreguen a D. Juan Joseph de Almagro  
los dos tablones que expresa de D. Juan de Almagro  
de anotará al margen de los dho. Inventario*

*[Handwritten signature]*

para el cargo de esta Plaza y ante  
Mando y Jura Conpareser de  
Bomas de la Plaza de esta Ciudad

Alonso Sanchez Navaja  
y Bermudez

Enviado  
Copia de la  
Copia de la

que se anota de la Plaza de las Indias en  
Clave auto de Navarra como se anota en el  
y sep. de 1533

Agua

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*

De real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO, TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y CUATRO.**

*En la ciudad de Lima a los diez y siete dias del mes de Septiembre de mill  
Setecientos y treinta y tres años.*

*Yo Domingo de Alduana Aluaces y tesorero de Vienes de la Real  
Audiencia de Lima en virtud de los autos del cumplimiento de su Real Cedula  
y lo demas de dicho: Digo que asiendoseme concedida licencia  
para vender los bienes del difunto arreglandome ala tasa  
echa de ellos no aydo posible alax personas que los compran  
sino que ofuzen mucho menos los quales se contienen en la  
memoria que puxeron en dicha forma que sin duda los  
tasadores se Izadieron y respeto de que de Retardar el  
Subenca se pueden menos Cauax en perjuicio del difunto  
en esta atencion.*



*Yo pido y suplico que asiendo por presentada la dicha memoria  
se sirua de concederme licencia para vender los dhos. bienes  
en los precios que por ellos ofuzen y se mencionan so-  
tra que pido Justicia Vta.*

*Otra si digo que muchos de los bienes y embencionados no ai quien  
en quiera comprarlos y pueden lograr subalada dandose  
alas Religiones o eclesiasticos Regulares o seculares por  
mas aplicada al Alma del difunto a quien y su  
tuio herencia y respeto de que ejecutandose asi se combien  
ten en aluis suos que fue su voluntad por lo qual.*

*Yo pido y suplico se sirua de concederme licencia para poder ven-  
der los dhos. bienes dandolos por mas a aquellos precios  
en que pudiere ajustarlos pido Justicia Vta.*

*Domingo de Alduana*

*Resutado al Defensor de  
los Seguros y obras pias  
de todo.*

*[Signature]*



Memoria de los generos que se hallan existentes de los que de lo por fin y muerte de D. Ignacio de Canguyen por falta de no haber quien los compre a plaza de concado, ni a los puros a Valuados son los siguientes =

- De diez y seis caños de tauaco del Rey por unos frado ai quiende <sup>3</sup> quatro ni. por la libra -
- De mas sesenta y un francos de tauaco beneficiado en una cas. no ai quien ofusca nada -
- De una Chupa Vieja de tira de plata blanca ai quiende diez pesos -
- De un espada de plata, una espada y una escopeta con su Canon que brado no ai quien ofusca nada -
- De dos Santos esptos con sus Cantoneira de plata tampoco ai quiendo los compre -
- De un Lienzuelo chiquito de nra s. ra del Rosario tampoco -
- De un Pirate Viejo de Algodon tampoco -
- De un cizra de nra Viejo que no sirve de nada tampoco -
- De un taburete Viejo lo mismo
- De una Casa grande tampoco ai comprador -
- De un Capacaton Viejo dan seis pesos por el -
- De una copa caiana pequena de plata tampoco se apodado vender
- De un Relicario pequeno de plata de ligrama tampoco ai comprador
- De cinco cocos quemados tampoco ai comprador
- De una medallita de plata de S. Juan Pelaxan y <sup>ta</sup> Rosa tampoco -
- De un santo de plata con sus cantoneiras pequeno tampoco -
- De una lamina de bronce de nra s. ra de Balbon tampoco
- De un Amazon de tienda con su mortador tampoco
- De una banca de tienda tampoco
- De un Capote de lana y asexuido ai quiende quatro y cinco p.
- De dos pelucas y un peluquin tampoco ai comprador para ellas -



DELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
TRINTA Y VNO, TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QVATRO.

El Defensor Fiscal de legados lo que queda y demas cosas que  
este Real cédula suplico en los autos con don Domingo de Valde  
mar Albalaca y herederos de bienes de don Juan de Star  
yacen de fundo sobre el cumplimiento de su testamen  
to y lo demas reducido Respondiendo al traslado que se me  
dio del Cuento de que en que pide licencia para vender  
los bienes contenidos en la memoria que presenta y  
allegarse a las pasaciones echas y a las Raciones que  
expresa digo que ausiendo reconocido las dhas pasaciones  
no estan en la calidad sumamente fugidas y asi  
se justifica el intento de que se de la dha facultad  
con la calidad de que los bienes que se vendan por el  
mayor precio que queda y darome parte de ellos  
para que se consenta en cuya atencion



+  
Vitor de  
confesim<sup>to</sup> de estas  
reconoce al Albalaca  
a licencia que pide para  
proceda a la venta de los bie  
es y expresa por los con  
tos y hize de procurando  
may. auer<sup>to</sup> y confiriendo  
con el Defen.<sup>r</sup> q<sup>d</sup> Val  
ori seleccionado de  
y quedar dar  
los bienes de otra  
na no quedar tener fa.

Atendiendo y suplico se conceda la dha licencia a bajo de la Be  
linda calidad que se justifica y en las  
dhas Respondiendo al traslado de dho Cuento digo que  
de de luego consiente en que los bienes que no tienen  
salvo a glasa se den por medias en la forma que  
propone con la calidad que se consuea al conti  
esto el precio y sobre recibos de los sujetos que  
vieron de dhen en cuya atencion  
Atendiendo y suplico asi lo provea y mande por se de  
justicia y pido al Jefe de

Al Jefe de la causa  
C. J. J. J.

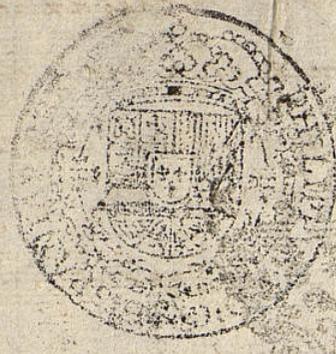
Handwritten flourish or signature at the bottom left.

En la Ciu de los Reyes del Peru en Veinte y dos  
de Octu. de Mil Setecientos y tres a Donce  
Mie de Campo Don Antonio Sancho Davila  
y Bermudez Sr de Salera y de hermandad  
de esta Ciu y de su Audiencia Don de Mag.

presento esta peticion  
Don de Mag. su mag. pida los autos y hauiendolos  
visto Disp. que de consentimiento de esta Real  
Concede a Don Domingo de Salazar Aluacay  
nedor de Perus a Don Agnau de ganancia  
la dca que pide para que Proceda ala venta  
de los bienes que en paca de los Conuertos y  
se procuran en su aumento y Confesion  
dolo con el defensor Gen. delegado y otras pias  
al o tron de la Concede tambien que queda de  
a Mas los bienes que en otra forma no pueden  
tener salida y a lo prouejo mandó y firmo  
con paruer del Don Thomas de Salazar arced  
esta Ciu

Don Antonio Sancho Davila  
y Bermudez

Don de Mag.  
Cristobal de Torres  
Cristobal de Torres



SELLO TERCERO, VIRREAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO  
EPTENTA Y SEIS.

Dn<sup>o</sup> Domingo de Salazar Huazca

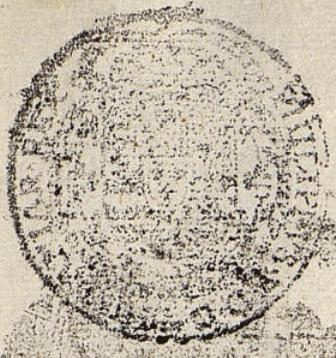
SIRVE PARA LOS AÑOS y tenedores de Pienis de Dn<sup>o</sup> y  
DE 1733 Y 1740 cio de exanguan en los Autos del cumplim<sup>to</sup>.

de su thesam<sup>to</sup> y lo demas deducido: Digo que tengo pre-  
sented ante Vm la quenta Gen. de la administrac<sup>on</sup>  
de los Pienis que an estado en mi poder la que sustancia  
con el defensor de delegados, y otras pias por haver yndi-  
civido dho Dn<sup>o</sup> Agnacio de Palma Heredera, y con lo  
que Respondio dho defensor al traslado que le dio el  
dha quenta como apruso por lo respectivo a todos los  
Pienis que an sido bendidos y a las pagas, y demas gues-  
tos que de ellos procedieron por invidiosos me el qual  
avia de dar luego que escribieren Reducidos adinera  
el Auto de Pienis que asta entonces no se avian bendi-  
do, y las dependencias que no sean podidos cobrar por  
allarse y se solucione los deudores; y cumpliendo con este  
deferido Auto de aprusar. por lo que toca a la expresada  
quenta ago prusacion. La que ynterme labenta y dis-  
tribucion de los Pienis que como deus dho avian queda-  
do en mi poder para que consista de ella he yntendenz.  
del referido Defensor como de su cargo en el todo del  
Cargo de dha Huazca de Pando por en la considerac<sup>on</sup>  
de Vm que los tres mill trescientos y setenta y un pesos  
de que me ago Cargo en dha quenta, y resultan a favor  
del dho difunto tengo dada fianza depositaria de





SELLO QVARTO, VNQVAA DE  
LLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
TOS Y TREINTA Y VNO, TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QVATRO.



PARA LOS AÑOS DE

1739 Y 1740

Presentada la que se expresa de mandado  
do dar traslado de ella al defensor  
de ligados y obras pias y así lo proveyo  
firmo con parescer del Don Domingo  
Mora de Aldunate P. Sec. desta Ciu.

SIRBE PARA LOS AÑOS  
DE 1739 Y 1740

*Don Domingo de Aldunate*  
*Don Domingo de Aldunate*  
*Don Domingo de Aldunate*  
*Don Domingo de Aldunate*

En la Ciu. de los Reyes del Peru en tres de Octubre de  
mil setecientos treinta y nueve a lo el Recy. Not. que en  
resaver el decreto de dicho es como en el se contiene al  
D. D. Thomas Fran de Azara Defensor Gen. de Lega  
dos y obras Pias de este Arzo bingado conu persona de  
quedarse

*Don Domingo de Aldunate*  
*Don Domingo de Aldunate*



97

Cuenta de cargo q<sup>da</sup> Data que yo D. Domingo de Caldirar, hago presentacion ante la Justicia Ordinaria, como Alvarzea, q<sup>da</sup>tonedor de Bienes, q<sup>da</sup> quedaron por fin q<sup>da</sup> muerte de D. Ignacio de Ojangueren, de q<sup>da</sup> tengo presentada vna en<sup>ta</sup> de Febrero de 1334 en los Autos del cumplimiento de su Testamento, q<sup>da</sup> delos q<sup>da</sup> constan en ella haver quedado existentes; assi las ditas por cobrar, como las espeius sin vender; es en la manera siguiente.

### Cargo

Primera m. me hago cargo de treientos treinta q<sup>da</sup> quatro pesos q<sup>da</sup> Real q<sup>da</sup> medio. por los mismos q<sup>da</sup> me hizo alcavze en la dha Cuenta, q<sup>da</sup> tengo presentada en dhos Autos del cumplimiento del Testam<sup>to</sup> de dho Difunto.

0334 q<sup>da</sup> 1/2

It. me hago cargo de veinte pesos, en q<sup>da</sup> setasio a n<sup>da</sup> 21 de las tassaciones, vna Caca gravale q<sup>da</sup> esta Inventariada a n<sup>da</sup> 44.

0020q

It. veinte y quatro pesos: p<sup>da</sup> dros Canachristos con sus Cantoneiras de plata; ebrno pequeño. por tantos en q<sup>da</sup> setasaron a n<sup>da</sup> 18. q<sup>da</sup> son los Inventariados a n<sup>da</sup> 20, q<sup>da</sup> se vendieron por mano de D. Juan de Sarreaga. por no haver avido quien d<sup>da</sup>se mas.

0024q

It. veinte pesos: por el valor de vna Escopeta, roto el Canon, vna Espada vieja, q<sup>da</sup> vna Espada de plata; Inventariadas a n<sup>da</sup> 18 q<sup>da</sup> tassadas a n<sup>da</sup> 16 en dho precio, q<sup>da</sup> se vendieron: por mano de D. Fernando Colano.

0020q

It. otros veinte pesos: por vna Escopeta de barbasca, corriente tassada en dho precio a n<sup>da</sup> 34 q<sup>da</sup> Inventariada a n<sup>da</sup> 36 por no haver avido quien d<sup>da</sup>se mas.

0020q

It. quatro pesos: por tantos en q<sup>da</sup> vendi vna lamina del d<sup>da</sup> S. de Babranera a D. Juan de Saiguin, Inventariada a n<sup>da</sup> 133; q<sup>da</sup> aum<sup>ta</sup> setasio a n<sup>da</sup> 121. en sus pesos, no huvio quien d<sup>da</sup>se mas de los dhos quatro pesos.

0004q

It. dos pesos, por el precio de vna Capaduro, de d<sup>da</sup> S. de losario en q<sup>da</sup> setasio a n<sup>da</sup> 32. Inventariada a n<sup>da</sup> 34.

0002q

It. vn peso, por el precio de vna Vinca vieja con los Crillos.

0024 q<sup>da</sup> 1/2





puesto; no è podido conseguir su cobranza, ni en un peso; y  
assi porno haver esperanza alguna; doy esta Razon Svan-  
do el millar en blanco.

Et las dhas, y Deben D. Antonio Madariaga, y D. Gabriel  
de Alzaga; la vna de veinte y un mil treientos y conquin-  
ta y dos pesos: por partidas del Registro, gesta Inventariada  
a N.º 137; y la otra de veinte y quatro mil ciento y noventa y dos  
pesos, Inventariada a N.º 140. Avniato y havriendose for-  
mado, concurso de acreedores asus bienes, gestor havrase  
reducido solo al valor del dho año nombrado dha S. de  
Avanzansu; el qual se venato en Almoneda publica, de  
orden de la Justicia en cantidad tan corta como de veinte  
y dos mil pesos, y hallarse graduado el Derecho del Difun-  
to en el dezimo quinto lugar; tengo por cierto, y aun al-  
gunos de los acreedores anteriores, no alcanzaran parte  
alguna; en cuya consideracion lo Juzgo perdido todo;  
y Svan el millar en blanco porno serme de cargo.

Et la dha, y D. Francisco Alvaro de Olaverria debe a los  
bienes Inventariada a N.º 141; è hecho todas las diligenci-  
as, y me han sido posible; y por hallarse en constitucion  
summa mente inopia, no buallo ni venotas esperanzas  
de su cobranza en parte alguna de ella, en cuyo termino,  
promees de cargo alguno.

Et enbax debe D. Diego del Martiauna del Barranco, tam-  
bien è intrapuesto la misma Solicitua para su cobranza,  
y para la dha partida de arriba, y segun me escribe mi apo-  
derado se halla imposibilitado al presente, y aun sin espe-  
ranza en lo venidero; en cuya conformidad no me hago cargo.  
Et los tres mil quinientos quarenta y quatro pesos y medio  
R. y Resultaron de abarate a favor de estos bienes en la  
Cuenta y dho Difunto tenia con D. Juan Joseph de  
Alzaga, quien dize escutava obligandose ala paga;  
hize Cesion de ella al Monasterio de Jesus Maria y Jo-  
seph desta Ciudad en beneficio del Alma del dho Di-  
funto, por Instrumento y otorgue asu favor, ante D. Jo-  
seph de Aquino ss. R. y teniente del dho Cabildo.

Et nueve pesos del valor de vna Escrivania y leal al P.  
Fr. Francisco Suarez Procurador de las Conversiones del.



Francisco: por otras tantas Misas rezadas, por el Alma  
del dho Difunto. Invenariada a N. 144.

D. 0091

It. quatrocientos pesos, y me pagó D. Salvador de Arambur  
ru por D. Juan Joseph de Olazo, a quien se puse Deman  
da, porion marcos de plata labrada, y debia al dho Difun  
to; gaunq se desparcho Mandamiento de apremio por la  
R. Audiencia; noseha podido recavar al dho debito; para  
imposibilidad del deudor.

D. 4007

It. ciento quaxontayrn pesos en D. Ymedio, y cobie de D.  
Manuel de Zaralba, Vecino de Sanvago de Chile. por  
tantos y debia al dho Difunto de Vesto de la Cuenta q.  
torreron.

D. 1414

It. Vinte y seis pesos, en q se vendieron, dos Candados, y al  
gunas menudencias (y por su poco valor nose pusieron  
en el Invenario) por mano de D. Juan de Elorriaga.

D. 0267

It. quatro pesos q quatro R. de seis libras de Toraco de  
abacia, y vendi a razon de seis R. libra.

D. 044

It. las diez planchas de plata, con cinco qtuantagemo mar  
cos gemio onzas, y estan Invenariadas a R. asignadas  
para la Villa de Elorrio en el Genorio de Vizcaya R. de  
España, con la cantidad de pesos, y para su necesario pa  
ra su conduccion, q hechura del frontal, y se ha de horar  
de ellas; Respecto de haverlas vendido con D. Manuel  
de Cosuela, quien o cargo R. ante D. Joseph de Aguiro  
en 22 de Marzo de 1737; nomie de cargo alqano.

D

Demadura y monta ibargo, y queda expresado en las partic  
das de arriba, mil Censuinos treinta y ocho p. y tres R.  
como parca de la Summa del margen.

10638 p

Advertencia

Por Sentencia del Tribunal del Consulado de esta Ciudad a favor del dho  
D. Ignacio de Oganquron, para en om poder tres mil trescientos q se  
cuenta yrn pesos, y me entrego D. Guillermo Ruiz, quien los tenia  
en deposito, provididos de una particda de Legisco del dho Barrio nome  
brado Aranzarzu, Sobie q tengo otorgada fianza depositaria  
hualta q dho Tribunal de su determinacion, por cuya razon  
no me hago cargo en esta Cuenta.

Primera m<sup>ta</sup> pagu en data quatrocientos veinte y nueve pesos g<sup>tos</sup> cinco R<sup>os</sup> y pagu a D. Pedro de Marvaluz en virtud de Mandamiento desparvado por el Tribunal del Consulado de esta Ciudad contra m<sup>i</sup> como Alvarzea del dho Difunto por los mismos q debia a dho Tribunal de resto de un dale de mayor cantidad. Consta de la Carta de pago q medio asu buelta ante Francisco Escudero Escalza en 28 de Sep. del 1734 y es el n<sup>o</sup> 1 de los Instrumentos de esta Cuenta.

0422 p<sup>ta</sup>

It pagu veinte y seis pesos q quatro R<sup>os</sup> a D. Joseph de Aguirre por los Derechos de los Almonias, de los Inventarios, Estamentos, Casaciones, un Instrumento, Juicio, y papel sellado de a seis R<sup>os</sup>. para presentar en el Juzgado Eclesiastico, con el tanto de la Cuenta q para presentada en los Autos ante la Justicia Ordinaria, de q medio R<sup>os</sup> en 18 de Marzo del 1735; y es el del n<sup>o</sup> 2 de dchos Instrumentos.



0026 p<sup>ta</sup>

It cinco pesos quatro R<sup>os</sup> y medio: por otra sara del Estamento, y pliego de asis R<sup>os</sup>. y pagu adho D. Joseph, como parre de su R<sup>os</sup> de 18 de Marzo del 1734 y es el del n<sup>o</sup> 3 de dchos Instrumentos.

0005 p<sup>ta</sup>

It pagu ciento seis pesos g<sup>tos</sup> cinco R<sup>os</sup> y medio a D. Francisco Escudero Escalza, en virtud de Mandamiento del Tribunal del Consulado: por los Derechos q se le debian de los Causas q se siguieron en dho Tribunal, por tener cientes adho Difunto; de q medio R<sup>os</sup> en 8 de Abril del 1734. y es el del n<sup>o</sup> 4 de dchos Instrumentos.

0106 p<sup>ta</sup>

It pagu veinte y cinco pesos: por otras tantas Misas rezadas q le mande dar al Lic. D. Nicolas Salomino por el Alma de dho Difunto, como parre de su R<sup>os</sup> de 28 de Agosto del 1734. y es el del n<sup>o</sup> 5 de dchos Instrumentos.

0025 p<sup>ta</sup>

It pagu ocho pesos q dos R<sup>os</sup> a dho D. Joseph de Aguirre por los Derechos de varios Instrumentos, q diligencias personales, q constan en su R<sup>os</sup> de 15 de Septiembre del 1734. y es el del n<sup>o</sup> 6 de dchos Instrumentos.

0008 p<sup>ta</sup>

It pagu veinte pesos a la Caja R<sup>os</sup>. por la Alcaravia

0601 p<sup>ta</sup>

de quinientos pesos, en q vendi una negra, consu caua  
a D. Rosa Lopez, perteneciente a estos bienes, como pa-  
rece de la razon de D. Joseph del Olmedo Conr. R. de Bo-  
del Sumo de 1735. q es la del nro dhdos Instrum.

00209

Q. pague cinquenta pesos, a D. Miguel del Olmedo, No-  
tario m. del Juzgado Eclesiastico: por los Derechos, pro-  
cessales, y personales de la Causa del cumplimiento del  
Testamento del dho Difunto, como parece de su Recibo q  
del D. D. Thomas Francisco de Rosas de 6 del septiem-  
bre de 1735, q es el del nro dhdos Instrumentos.

00809

Q. pague veinte pesos al R. P. Fr. Joseph de Coza por la li-  
mosna de otras tantas Missas rezadas, q le mande  
decir por el Alma de dho Difunto, como parece de su Re-  
cibo de 22 de Dic. de 1735. q es el del nro dhdos Instrum.

00209

Q. pague treinta y un pesos al P. Fr. Francisco Casur: por  
la Limosna de otras tantas Missas, q le mande decir  
por el Alma de dho Difunto, como parece de su Recibo  
de 13 de Oct. de 1736, q es el del nro dhdos Instrum.

00349

Q. pague ochenta y quatro pesos q medio R. por el diez-  
mo de L. M. de las diez planchas de plata con el con-  
quenta y cinco marcos, y cinco onzas, q venia a España  
con D. Manuel de Cordoba, al tiempo de embarcarse.

00849

Q. pague treinta y tres pesos seis R. q medio: por la abeiva  
de otras diez planchas de plata q importan mil ciento  
y veinte y seis pesos, q su tres por ciento, dho treinta y tres pe-  
sos seis R. q medio.

00339

Q. pague diez y seis pesos q siete R. al Consulado de esta  
Ciudad: por el uno q medio por ciento: por la salida de otras  
diez planchas de plata, con el respectivo impuesto.

00469

Q. entregue quatrocientos pesos, al dho D. Manuel de Cor-  
oba en Doblones, para la paga de los fletes, y conduccion de  
dhas diez planchas, q herencia del frontal, q de ellas man-  
do hazer dho Difunto, pagando de su Caudal los costos, de  
que medio Recibo autentico ante dho D. Joseph de Aguiar  
en 22 de Marzo de 1735.

04009

Q. pague veinte pesos de premio de la Reduccion de dho qual-  
trocientos pesos a Doblones a razon de cinco por ciento.

00209

Q. pague quatro pesos de la abeiva del Rey, a razon de

192779

Uno por ciento de dichos quatrocientos pesos.

2004

Se pague doce Re. al Consulado de esta Ciudad a razon de tres Re. por cien pesos, de dichos quatrocientos pesos.

2004A

Se pague tres pesos, del costo del Cason, en q. fueron dhas diez planchias de plata.

2003

Se entreguie otros quatrocientos pesos en Doblones al dho D. Manuel de Cevala para q. los conduyese a la Villa de Corria Ans de España a poder de D. Domingo, q. D. Isabel de Oganqueren hermanas legitimas del dho D. Ignacio, cuya Remision la haze con permiso, y consentimiento de D. Censor de Obras pias. Consta su entera del Verbo autentico, y otorgo dho D. Manuel de Cevala, ante dho D. Joseph de Aguiro en 22 de Marzo de 1732.

2400

Se pague quatro pesos al Rey de averia de dichos quatrocientos pesos a razon de uno por ciento.

2004

Se pague doce Re. al Consulado por los Resevidos quatrocientos pesos a razon de tres Re. por cien pesos.

2004A

Se pague veinte pesos del premio de la Reduccion de dichos quatrocientos pesos a Doblones a razon de cinco por ciento.

2020

Se pague diez pesos y cinco Re. por los Derechos de los dos Instrumentos, y otorgo dho D. Manuel, sus Hermanos, q. papo del Cebado, para Remitirlos a España. como parece de su R. de 26 de Marzo de 1732. y es el dho N.º de los Instrum.<sup>tos</sup>

2012

Se dio en descargo los nueve pesos, de q. estoy hecho cargo, en esta Cuenta. por el precio de la Cevirania, q. di al Sr. Francisco Suarez, Procurador de las Conversiones, por haber sido su paga en Missas, como paree de su R. de 12 de Mayo de 1738, y es el dho N.º de dichos Instrumentos.

2007

Dominica que monta la data, mil Setecientos y treinta y tres pesos, Como paree de la summa del margen, y sumo el cargo, mil Setecientos treinta y ocho pesos y tres Re. y pago al cance adhos bienes de noventa y quatro p. quinientos Re. con mas sesenta y cinco pesos y quatro Re. del quatro por ciento de las dhas. q. y ma y ma Cant. summan ciento sesenta y q. m. Re.

177331

Alcanze y pago a los bienes

2160

Suma q. Da. Diez y ocho. de mil Setecientos y treinta y ocho. El Juno a Dios gulla Cevir y es q. dha y verdadera q. n.º sea el saber y entender, salvo error de calculo.

Domingo de Zaldivar



SELLO QVARTO, VNQVASTI-  
ILO, ANOS DE MIL SE CECIENTOS  
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-  
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QVATRO.

Por y Consules del Tribunal circunscribas de este Reyno  
por el presente mandamos, a D<sup>o</sup> Domingo de Saldívar Alba  
rea y benedictor de bienes de los que quedaron por fin y llanto  
de D<sup>o</sup> Agnazio de Oyanguren, Diego de y entregue a D<sup>o</sup> Pedro  
de Mari eduardo y Anostiera de rep. de este Tribunal que  
trescientos veinte y nueve p<sup>o</sup> y cinco m<sup>o</sup> del Voto del Vale de  
tenos presentados, de los que se entregará a los tres mil tres  
cientos setenta y uno, que confiesa para el no poder por  
tenientes a los bienes, que por Auto por Hon Proveyd  
el día veinte del Corriente tenemos mandado Despachar  
este Mandamiento, dándose C. dho Veres Carta de pago y  
Anotandose por el presente S. al margen de la fianza de  
positaria que tiene otorgada dho Auto; Mandamos que  
dho p<sup>o</sup> se le verúan y pasen en cuenta en la dho de los dho  
tres mil trescientos y setenta y uno p<sup>o</sup>. fecho en los Reyes en vein-  
te y dos de febrero de mil setecientos y treinta y quatro a

D<sup>o</sup> Sidro Gutierrez  
D<sup>o</sup> Juan Domínguez



Por mandado de los señores del Real Tribunal de lo Civil

Manuel Cuervo y Pizarro

En este presente en 23 de Julio de 1539  
Yo el Rey de Navarra y exaltado de España  
del reino de Jerusalen discanda de yago  
adon dominico de Taldibar de los quassos  
tos beinreynuebe y cinco, que constante  
dame de la abta y por las razones que en el  
se expresan como mas largamente se pone  
de lo mismo, a que me remito = Asimismo  
Certifico quedaxan otada el auto en que se  
daron pagas de los p. al margen de la fianza  
depositaria que dicho don dominico tiene en  
anexo de los tres mil ycientos Scientos  
p. que escribio del guillermo vire y ha de  
Jon 429 h 32 = Juan de la Cruz

Dn. D. Domingo de Maldonado Como Maestre  
 de la Real de Armas de Coyanguren Teniente de  
 y quatro de San Importado mi dño de las Indias de Amber  
 taxion de la tam. tasaciones papel de Armas en el punto y un guero  
 to por veniente a los vienes del oho Dn. Dn. Limay Orasso  
 18 de Mayo 1735

En 26 de Mayo

Dn. D. ...  
 Dn. D. ...  
 Dn. D. ...

Qui D. S. D. Domingo & Salvador como  
 Alcaide de Vinos & de D. de Navio de Espana  
 eizen Simo p. quatro rix y medio q. de importada  
 de saca de lectam y pliego de lreia del dho D. S. D.  
 Lima y Marzo de 1734

Don S. D.

to  
 a  
 to  
 a





Reú los cinco años y medio  
Concedidos en el mandam<sup>to</sup>, de la bta  
Las mismas Confesiones tenen recordo de  
Don Domingo de Valdivia como albares  
de Don Juan Ojeda en otros cinco años  
mas por los derechos que se meduian en  
Caua que se hizo con Don Domingo de Almar  
don y para que se vea lo firme Lima  
Año 8 de 1534

En to 6 de 1534 = Juan Cordero fiscal

P<sup>ni</sup> <sup>o</sup> <sup>u</sup> <sup>3</sup>  
 del S<sup>o</sup> Domingo de Saldebar, Albacea y Tenedor de  
 Censos, de M<sup>o</sup> Ygnacio de Oranguen, Censurero, por la  
 compra de otras tantas flusas, y por el alma de dicho  
 Defunto, Suma y Agosto 28 de 1534

sin 25 p.

N<sup>o</sup> de Palomiro  
 5



106

Don D. Domingo de Saldivar ocho p. y dos  
años que importan los días de sus notificaciones en  
auto y un decreto sobre la aprobación de la qu. del Plea  
se cargo de D. Juan de Oyanguren y quatro p. de la vez. y sacal  
g. nro al Mon. de D. Juan y Joseph Limay Sep. 75 del 33.

Don J. P.

Casado de Guerrero  
P. J.

Dr. Domingo de Saldivar.

407

Deve veinte pesos de ad/por la  
Alcavala a Vason & quatro por  
ciento de quinientos pesos en  
Vendia por Vienes de D. Ignacio  
de Oyanguren como su Albarca  
a D. Rosa Lopez una negra  
Mina con su Cria cui<sup>a</sup> escript.  
se otorga en onco de Abat de  
733 ante D. Joseph de Agüero  
Escrivano R. y then. de Cau. <sup>Do</sup>

Do 209

Contrat. D. de los Reyes 30 de Junio de 1733

Alcavala

Recivi de Senor Domingo de Jaldun a la casa de  
 don de Minas de San Ignacio de Oyarzun cinquenta pesos  
 por los dias procesales y personales de la causa de cumplimiento  
 de testam. El dicho Sr. Ignacio Ima y septiembre seis de mil  
 setecientos treinta y cinco =

Don S. J.



P. Roman  
 de la casa

J

Reservé veinte pesos que mediéron por otras tan-  
tas misas por el alma de D.<sup>n</sup> Ignacio Aragon  
y por ser verdad lo firmé el 29 de Diciembre  
de 1735 años

José Joseph Sosa

en 20/.

Digo I. Ray San. Taux. Velazquez de No. 1.  
Domingo que es verdad, haver celebrado  
de In Domingo Salazar, como Alvaraz  
de In Gonacio de Gajuren. La Cantidad  
de treinta, y un pesos y la limosna de otras  
tantas missas. Veradas que tengo heas p. el  
Alma de Tho. In Gonacio Gajuren Difunto  
y p. su Conste. lo firmo Lima q. Oct. 13 de 1369.

Son 31 missas

J. San Taux  
M

166  
Ano de mil y quatrocientos y noventa y tres en 22 de Marzo de mill e de trescientos y  
seis. el Sr Don Manuel de Cosuela de Partida para los Reinos de  
España con fesso hauesse mandado del Sr Don Domingo de  
Salduar Alcaide y then de Venes de Don Lysnauo de  
Oranguren tres planchas de plata que pesan cien  
do quarenta y cinco marcos seis onzas con mas quatrocientos  
y en Doblores para los gastos hasta la Vela de Ornis  
de todo lo qual se dio por entregado, y se obligo a que lleuan  
do lo Dios con then lo entregara al Cauildo eclesiastico  
de la Vela las dhas tres planchas de plata y lo  
que quedare liquido de los quatrocientos y en Doblores  
para que se combrentan en N. frontal que se hauias  
de hacer, arreglandose ala carta que es enuene de lo  
Sr Don Domingo adho Cabildo eclesiastico de la men  
nada Vela que a de conuenir a que se fiesse dha obra  
con la m. breuedad posible, y dho Reuo otorgo de lo  
Don Manuel de Cosuela en virtud de licencia pedida por el  
dho Don Domingo la que se le conedio, segun parecio del  
dho m. Reuente ag. m. Reuente =

Don Manuel de Cosuela

Ano de mil y quatrocientos y noventa y tres en 22 de Marzo de 1533, el dho Sr  
Don Manuel de Cosuela de Partida para dho Reinos de Espa  
ña con fesso hauesse mandado del dho Sr Don Domingo de  
Salduar como Alcaide y then de Venes del dho Don  
Lysnauo de Oranguren quatrocientos y en Doblores

para conducirlos a la dha Nave de Noro. en el re-  
no de Mucaya en la misma especie de Doblones e  
los a Mucaya en el Navio nombrado San Jeronimo  
queba Comandante el <sup>or</sup> Genl Don Juan de Segura  
la Genl de esta Nave de Sur, a los quales se dio por enten-  
do, y se obligo el otro, a que lleuandole a combren en  
buena dha cantidad a Don Domingo y a Diabe  
de Oyanguen Nudentes en dha Nave hermano de  
dho Don Juan de Oyanguen de junto Douento y aca  
Uno o aq por ellos fueren <sup>te</sup> la suma de 500 sacara con  
de pago el otro a favor de dho Don Domingo, cuyo no-  
bre otorgo el dho Don Juan en Mucaya de dhenia pe-  
dida por el dho Don Domingo la que se le concedio se  
junzarse de dho m<sup>tro</sup> =

Don Juan de Segura  
Comandante



163<sup>ta</sup>  
Vida No.

Qui de D<sup>no</sup> Don. La Ribera Chapopetera. al difunto D<sup>no</sup>  
In<sup>co</sup> D<sup>no</sup> Angustin de quien fue Abasco. Con el cargo de que se aplicase  
m<sup>o</sup> Roboratio de Missas por el Alma de dho difunto, y lo como eno  
cun<sup>o</sup> de las Comisiones. Tengo pedido al el P. Com. de ellas se aplicase  
q<sup>o</sup> dho difunto. y para el cargo de dho Abasco. D<sup>no</sup> En 2<sup>o</sup> de Mayo.  
1738

Son 9 Missas q<sup>o</sup> Chapopetera

En la  
Guatemala



Ala buelta segun como en ella se  
pueda dar a Mayo 22 de 1734.

Yo  
Cristóbal de Herrera  
P. J.

En un papelillo



SELLO QVARTO. VNO VART  
TILLO ANOS DE MIL SETE  
CIENTOS Y TREINTA Y CIN  
CO. Y TREINTA Y SEIS

Los Reyes del pexuen Dey y choceff  
mo de mil setenta y tres y quince de  
el 8.

SIRBE PARA LOS AÑOS  
DE 1739. Y 1740

Defensor Gen. de legados y obispos de este  
Audiencia en lo civil de Cumplimiento  
del Feitamento de Guaymas y Mariposa  
Respondiendo al traslado del escrito y cuenta  
presentada por D. Domingo de Saldívar Sr.  
Alcalde y Teniente de Viens en quexida de la  
Almolda y de por libro de los cargos por lo que toca  
a los Viens y de de ultimo de este y fundaron en  
su Codex y lo demas de dicho Dijo que con  
oida de D. J. Schalkfielmente y tratada con  
Vniversos y Carta de Pape y otros muchos  
algano que ponible y por lo que toca a los  
aun mil trescientos y setenta y tres que Rul  
tan a favor de los Viens y de que se hace cargo  
D. Domingo no pudiendo dar de ello un  
darely de vino en Bonifacio de Alma del di  
funto por haualle en tragado Pape de la  
fianza depositaria hasta que se de Sentencia  
deparcidos en el concurso de donde se dio y se  
se ha paximo que D. Domingo los tenga

se manifiesto y Contado. Seguro hasta que  
se cancele el fianza. de de otra providencia  
conveniente por lo cual =

En pida y duplica se hizo de el Rey y de  
por libre al expresado D. Domingo de

Autof. y visto del  
Conventim del de feo  
tor q' de legados se  
aprovecha la q' de  
venta el Aluacea  
a q' se abuelve y  
da q' libre del car  
go y la adminis  
tracion de todos los  
bienes y comprehen  
de dha q' q' lo q'  
toca a lo liquido q'  
quedare deducidos  
estos de los 338  
los tendra esta  
en su custodia has  
ta tanto q' se deter  
mine =

Cargo de el Aluacea por lo que toca a los  
Dias de su Comandado de la Real Caxentada  
y mandax que los q' se dizen liquida  
de la cantidad de cien y setenta y siete  
de ducados los costos que se causaron en esta  
diferencia los tenga de manifiesto y lo  
de dha q' q' lo q' toca a lo liquido q'  
quedare deducidos que sea convenientemente y de Justicia que  
D. Thomas de

En vista de Sumario pidio los autos y haviendo  
visto = Dize que de Conventim del de D. Alonso Gen. de leg  
y obras pias de esta Real Obisepado aprobo y aprobo la que  
presenta el Aluacea D. Domingo de Labrador y lo es de  
de dha de ojanquen a q' se abuelve y da q' libre del cargo  
de administrar de todos los bienes que comprehende dha q' y por lo  
de dha a lo liquido que quedare deducidos los costos de los dha  
mill e sesenta y un q' los tendra dho Aluacea en su  
na guarda y custodia hasta tanto q' se determine y por lo que  
de dha q' q' se firmo con pareser del Don Miguel de Salazar  
Aluacea de esta Ciu

D. F. m. de Cailla  
D. F. m. de Salazar  
D. F. m. de Salazar

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758



Don Domingo de Zaldivar, Albarca y tenedor de bienes.

rey  
de don Ignacio de Oranpion, en los autos del cumplim.<sup>to</sup> de su  
testamento, y lo demas devuado: Presente con el juram.<sup>to</sup> y solemn-  
nidad necesaria la ultima q. de los Recagos de su Albarca  
pos. y por ella consta que el cargo es de tres mil trescientos  
y setenta y un p. y la Data tres mill trescientos y quarenta y  
tres p. de r. y notada esta con aquel Resulta contra mi  
el Alcançe liquido de veinte y siete p. de r. que los  
tengo en mi poder para condeax y oatiu facer los gastos  
de su aprovay. en que nose puede o pceder duda asi por estar  
iniciada con y notum. comprobantes de su Data como por  
que consta que las dependencias de las partidas. 2.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup> h.  
y s. en estan perdidas totalmente, y por tales se numeraron  
y consideraron en los y presentacion que tengo y presentado de  
lo que tambien se ha comprobado con las diligencias que  
por r. de r. he practicado por su Recauda. y cinco años  
producida efecto, por tanto -

+  
Al lado -

Am. pido y supp. aja por presentada o ha q. con los y notum.  
que la compruevan, y se oia a aprovarla y andome fin,  
y que receta de testamentaria y testimonio de su aprov-  
bacion en historia que pido.

Domingo de Zaldivar

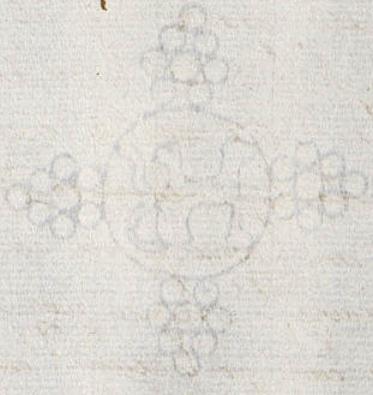
Yo Juan de los Reyes del Rey en su nombre y de su  
Sete y cinquenta y siete ante el Sr. Mre de campo Don

Joachim de Lamo y Juana de Lamo de orden de esta Real Audiencia  
En virtud de su Real Cedula de 17 de Mayo de 1763  
y de esta Real Audiencia mandado dar por los señores  
y firmes conparados de Don Manuel de Salazar y  
Arceon desta ciudad

Yo  
Juan de Lamo  
y Juana de Lamo

Ante mi  
Don Manuel de Salazar y Arceon  
Don Juan de Salazar y Arceon

60m



uenta de Cargo y Pata que yo D. Domingo de Zaldivar, hago presen-  
 tacion ante la Justicia ordinaria de esta Ciu. como Albacea y Thesorero de  
 bienes que quedaron por fin y muerte de D. Ignacio de Diagonen por tener  
 presentadas dos anteriores la una con fha de veir e fecho de mill y tres-  
 cientos treinta y quatro, y la otra en diez y ocho de di. de mill y trescientos treinta y ocho,  
 en los autos del cumplim. de su Thesoreria. y de lo que conota en ellas haver  
 quedado en viembre y las dictas perdidas que se enprevarian con lo de  
 mar, es en lamahera siguiente.....

**C**argo.

Item por diez mill trescientos setenta y un p.  
 que por cesi de D. Guillermo de Páez, como Albacea, del  
 dho difunto D. Ignacio, de puer. que seguí litigio en el  
 Tribunal del Consulado, contra el Enprezado D. Gui-  
 llermo, por auto que proveio dho Tribunal mandando  
 mediere fianza depositaria de tenerlos v're manifes-  
 tos por si valiere o no de menor dho como todo con-  
 ta por la Poleta que vio el cov. de el, de la Chan-  
 cerya del vitado deposita en 27 de febrero de 1793.....  
 Item por cinco mill y setenta y un p. los y medio d. que devia  
 D. Fran. de Puertar al Enprezado difunto D. Ignacio  
 y aviendo en aquel muerxo en la Ciu. de la Lata  
 rependi dha cantidad como conota en los Imber-  
 tarios de n.º 138. f.º 6.º.....  
 Item avimivmo rependiéron los dos devitos que tenia  
 que haver dho difunto, de D. Antonio de Madariaga  
 y de D. Gabriel del Braga, dueños del navio nombra-  
 do dha o. de Aranzazu, el uno de veinte y un mill  
 trescientos cinquenta y dos p. y el otro de veinte y qua-  
 tro mill ciento noventa y dos. como conota en dho Im-  
 bentario n.º 139. y 140. f.º 6.º por no haver la  
 tocado lugar con el concubio que se formo en dho  
 Tribunal del Consulado sobre la venta de dho navio  
 Item avimivmo rependiéron veinte y un mill tres-  
 cientos ochenta y tres p. en d. que devia D. Fran.  
 Aleno de Madariaga, y su muerxo como conota  
 en los Imbentarios de dho difunto D. Ignacio n.º 141.  
 f.º 6.º por mar diligem. que practique para su co-  
 branza la que no pudo con regular por haver falle-  
 cido lo dho de otra vez y no volver.....  
 Item avimivmo rependiéron nueve mill y ochocien-  
 tos p. que devia D. Diego Matiaxena, del Barranco.  
 Como conota en dho Imbentario n.º 142 f.º 6.º en  
 medio que tambien practique varias diligem.



30374.10

0-

0-

0-

#. 30374.10

Por la suma de la Puella..... 3.0374.00

por mano del Sr. Pedro de Villan y Tubiana, del orden  
de Santiago por haver fallecido el Sr. Diego, abinter-  
tato sin de mas vienes algunos..... 0—

3.0374.00

Resultan a favor del dho difunto Sr. Ignacio de Dian-  
guron, los expresados tres mill trescientos setenta y un p. para  
Cuyo de cargo voy las datas siguientes.....

Data.

Item por Ciento veintenta y un p. un d. que  
alcanse a los vienes del vitado difunto en la her-  
rida q. que vi en 18. de diz. de 1738. como se  
conoce por ella..... 0467.00

Item por noventa y siete p. quatro r. que pague en  
17 de Junio de 1739. ad. Sr. Miguel del Molino, por la  
aprovaj. que dio en el Juzgado eclesiastico  
de la vitada q. como conota de vu. d. a f. .... 0027.00

Item por Cuarenta y un p. que pague al Sr. Thomas  
Franc. de Rosas, defensor General de legados y obra-  
rios de este Arzobispado en 12 de Junio de dicho  
año por la aprovaj. que dio en dha q. ante el  
Sr. Alcalde ordinario como conota de vu. d. a f. .... 0047.00

Item en dho dia mes y año pague a Sr. p. quatro r. r.  
ad. Sr. Joseph de Agüero, Teniente ex. r. de Cavildo, por  
su v. d. de la aprovaj. de la expresada q. y el  
testimonio que medio como conota de vu. d. a f. .... 0073.00

Item en 7. de Julio de 1747. pague Cuarenta p. ad. Sr.  
Quintina Delgado Rica, por un franco de Tabaco  
q. le devia dho difunto y aun que en repetidas oca-  
siones previne dha s. y se ventare ante Juez  
competente nunca quise executar clamandome  
continua. el que le pagare lo q. hizo, como  
conota de vu. d. a f. .... 0040.00

Item en 22. de nov. de 1752. enteeque en el Sr. Tri-  
bunal de la Trngg. Dos mill y novecientos p. para  
fundar un Anibexario de Aliviar por el vu-  
francio del Alma del vitado difunto Sr. Ignacio  
de Dianguron, de nando a fecta dha Cantidad a  
qualquiera Persona q. pudiera acaer en el  
Tribunal del Convulado con cui a diligen-  
cia puede conseguir la Chancelaj. del dho dho  
to quietonia o torgado aplicando a bene ficio

3.0353.00

Por la suma de en frente.....

2353..

del Beaterio nombrado el Paterino para que tubie  
ren Capellan nombrando por Paterinos perpetuos  
alos M. F. v. Inquiridores del v. Tribunal  
de esta Ciu. como todo consta de la Boleta firm.  
por d. fam. Cortacio Melendez con. no co. de ella  
que corre a f. 8.....

20200..

En 7. de dij. de 1752. pague Cataluce p. veiv. al  
citado d. fam. Cortacio Melendez, por el instru-  
mento de la fund. de este aniversario que el  
otorgo en su oficio y el devonionio quedo para  
poner en el Archivo de este v. Tribunal de la  
Ing. Como consta de un f. 2.....

2074..6.

En este dia me. y año pague ocho p. ad. fam.  
Cruzados y vicilia, con. m. del Conuulado por  
los d. que se actuaron en este Tribunal sobre  
la Chancelaj. y las demas diligencias que se  
viguieron Como consta de un f. 2.....

2008..

En por mi encomienda de diez y tres  
de los expresados diez mill trecientos se-  
tentay un p. a favor de dos p. de setenta y sie-  
te p. y diez y tres.....

2067..3-

Por manera que importa la Data de esta q. ve

30343..2.

gun parece diez mill trecientos quarenta  
y seis p. de v. que rebatidos con los diez mill trecientos  
y setenta y uno, del Cargo de ella resultan de Alcan-  
ce contra mi y a favor de d. difunto veintey siete p. de  
v. salvo y eno de pluma o rumba, lo que tengo para satis-  
facen los d. de la aprovaj. de esta en los d. Juzgado, ex-  
dinario y ecleciastico, y f. a Dios y a esta Cruz ~~x~~ sex cien-  
to todo lo que llevo referido en esta q. v. que quede resulte  
alguna a favor del referido difunto Jimena, veintey dos  
de Julio de mil trecientos cinquenta y siete años.....

Domingo de Zaldivar





Tres mil trescientos setenta y Nueve, Contra, que  
dho dia Veinte y siete de Febrero, ha en Char  
celaro dho Cepovito, según y en la Conformis  
que se previene por dho Auto, y Contra mas C  
p el presente. C. dho. Pedro Aguirre Comis. Fran  
que corre por Certificación. de la parte de las dhas. C. dhas. Reyes del dho  
en Veinte y siete de Febrero de mil y setecientos y noventa y nueve.

*[Large handwritten signature]*  
Pedro Aguirre

Jon

4120

Qui del Sr Don Domingo de Saldivar, Aluarea yhemedor de  
Pienes de Don Lorenzo de Oyanguera. Noventa y siete p. y quatro Rea  
les que importan las Cortas de los Autos del cumplimiento del Testa  
mento del dho Don Lorenzo y Aprobacion del, en esta manera; qua  
tro p. y quatro Reales. al Sr. Jues. quarentay un pesos. al Defensor  
seis p. a Cayetano de Soria, y quarentay seis p. ami Lemay Junio  
17 del 1739 S =

*[Handwritten signature]*

Don. 97p42



121  
Reservado al Sr. Don Domingo de Salazar Albarca sobre  
redon de Ome de D. Juan de Ojanguen guerra  
tee y cupios forme harto cada como a fluca de lya  
dos y otras pias en la rita y de ellas se ha dado ante  
el Real de Indias de esta Ciudad y para fover  
lo prime de ma y junio 19 de 1539 -

Dr. Juan de Salazar  
de Ome



Qui el Sr Don Domingo Salduar Huaca y Hen. de Nenas  
 el Sr Don Ignacio de Yangueren tres y quatro Reales en esta forma  
 Vengo Reales de los Decretos auto y notificacion sobre la apro-  
 bacion de la Norma quinta que puse y por onse y restantes  
 el testimonio y papel sellado que le di año y Don Domingo se  
 dho Decreto y auto de aprobacion Lima y Junio 12 de 1739

son 13 p 4

Joseph de Aguerre

Recebi del Sr. Dn Domingo Saldivar, qua-  
enta pesos de un franco de Tabaco que me devia  
el Sr. Dn y gnacio Yranquien difunto, por quien  
fue Alzaca dicho Sr. Dn Domingo y en las  
Verdad lo firme Lima y Julio 7 de 1707 a-

Lous Lopez

D. Augustina Delgado  
de Rico



Reseña de los señores Don Domingo Saldivia Cacore y  
 seis u. los seis y quatro por el Original  
 y Testim<sup>o</sup> de la fundacion de la ciudad y mando fundar  
 de don Ygnacio de Oyanguaen de los Alcaides  
 Don. y torocho y ydoria por la nueva fundacion  
 y se ha hecho dos Testimonios y plegos de seis  
 en Lima y en Suva el 1752

Don 12 de junio

Mano de Juan Melendez



Entrego el Sr. Domingo Zaldivar como Alta  
 cca y tenedor de vienes al P. Ignacio Aldyangu  
 con todo por razon de los Dios acouados sobre  
 la Chanzetacion del ayuntamiento antemuda  
 a quem me remito. Dize m<sup>to</sup> 17 de Mayo.

Juan 8<sup>o</sup>

Juan de Cordero fiscal



Un quartillo.

UN CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS CINQVENTA Y DOS Y CINQVENTA Y TRES. IRVE PARA LOS ANOS DE 1757 Y 1758

Traslado de  
Alcance

En Defensor Gual de Legados y Obras Pias de este Arzobispado en los autos del cumplim<sup>to</sup> del testam<sup>to</sup> de D. J. de Oyarquen, y lo de mas deducido, digo q. se me dio traslado del escrito de f. presentado por D. Domingo de Salazar. Albasea y otros de bienes del excohusado D. Ignacio, en que pide velle desahogado lib<sup>re</sup> en el todo de este cargo, y para responder a el, se ha reque<sup>rido</sup> q. el dho D. Domingo, justifiq. la vnic<sup>n</sup> alq. paña de la plata labrada q. p. el auto de 22 de 1756. se le mandó tener a la vista para oca<sup>o</sup>ion seguir q. vnic<sup>n</sup> la, y se ha via de combenir en un frontal del Altar m. de la Iq. Parochial de la Villa de Sorio en el Seruicio de Buscaya, como expone el mismo D. Domingo, en la p<sup>ta</sup> de f. de su cuenta, cuyo cumplim<sup>to</sup> no consta en los autos. En cuya Atencion =

A Dho pido y Sup. se sirua mandar califiq. el cumplim<sup>to</sup> de esta obra f. q. con su vista p<sup>ta</sup>te<sup>o</sup> responder al traslado, pido Just. V. b.

D. Juan Tph Noyon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Dize de Octu de Mill Setecientos y Singla, y Suta a Pante el Sr. Dho de campo D. Joachin de Lamo y Zuniga Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y su Auxilio de D. J. de M. represento esta Petiz<sup>on</sup> D. J. de M. mandó dar traslado





Corra el <sup>tránsito</sup> certificación se satisfice el Nroo puesto por el Defensor de  
al Def<sup>or</sup>  
Legador, y obras pias: por tanto =

A. M. pido y sup. <sup>ca</sup> aya por presentada la Certificación  
y se sicut mandax, seme apuere enel todo este Aluacazgo  
con fin y quito pido Just.<sup>a</sup> y Costas =

Don Domingo de la Cruz

M. D. C. LXXII Sumado Mando que Corra el Trai. <sup>do</sup> al De  
fensor Gen<sup>l</sup> de Legador y obras pias ay ai lo proveyo y fin  
no comparecer del Don Miguel de Valdivia <sup>Arce</sup>  
certificaci<sup>o</sup>

Don Juan de Arce  
y  
Don Juan de Arce

Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce

En la ciudad de San Pedro de Atacama en Santa y sano de octubre de  
Mill Setecientos y cinquenta y siete a los <sup>no</sup> <sup>ti</sup> <sup>si</sup> <sup>que</sup> <sup>chite</sup>  
Pacir el <sup>do</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Antonio</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Rios</sup> <sup>de</sup> <sup>Chile</sup> como en el <sup>de</sup> <sup>contine</sup>  
al <sup>do</sup> <sup>Don</sup> <sup>Juan</sup> <sup>de</sup> <sup>Arce</sup> <sup>Gen</sup> <sup>l</sup> <sup>de</sup> <sup>Legador</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Rios</sup> <sup>de</sup> <sup>Chile</sup> como a defensor Gen<sup>l</sup> al  
Legador de los <sup>Rios</sup> <sup>de</sup> <sup>Chile</sup> en un peno <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Rios</sup> <sup>de</sup> <sup>Chile</sup> =

Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce







En un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y DOS, Y CINQUENTA Y TRES. SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

El Defensor Grial de Indias y Vnas Indias de este Reyno de España, en los autos del cumplimiento del testamento del Sr. D. J. de Oyarquen, y lo demás deducido Respondiendo al traslado que se me dio de los autos de presente tado. D. Domingo Saldivar, en que pide se le declare p. libre de este cargo en el todo = Dijo que p. el año pasado de mill setecientos veinte y quatro, presento el dho D. Domingo la cuenta de \$ 2. 1. 1. y por entonces se le aprubo con la calidad de que se observase el renouante para las disposiciones del Testador, como p. el Auto de \$ 2. 1. 1. b. lo que igualmente se cumplio el año de once y nueve como p. el Auto de \$ 2. 1. 1. b. 2.º. y por la cuenta que se le presento consta haberse hecho obliacion de dos mill novecientos p. el Tributo de las Indias, para el Aniversario de Misa p. el Alma del difunto; lo que se cumplio con el fin de \$ 2. 1. 1. b. Asimismo consta p. la Certificacion de \$ 2. 1. 1. b. haberse remitido a España ciento quarenta marcos de plata de plata, y que se envaloren para nuevas alajas de la Sra. de la Villa de Toruay, con que quedan cumplidas enteram. las disposiciones del difunto, y estando aneglada la cuenta, y fielmente instruida, no haio embargo alguno, para que se le apruebe y se declare al M. S. de plata, en el todo del cargo, dandosele testimonio del Auto q. va resguardado, en una carta de \$ 2. 1. 1. b. y sup. se sirva de mi consentimiento a que se le declare la dicha cuenta, dandosele por libre al M. S. de plata en el todo del cargo, con fin y quieto, y testimonio del Auto para su resguardo p. parte Just. de Indias.

D. Juan Jph Negron

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Noviembre de mill Setecientos y cinquenta y siete a Ante el Sr. D. N.



Yoachin de Lamo y Juniga Alcalde de Orden desta  
Cid y su Juicio en su Mage deprento esta  
Perrion

Yoachin de Lamo y Juniga = Dixo que de consentimiento del  
ferron Gen de Legados y otras pias deste Ayuntamiento  
aprobatas y aprobo la cuenta que presenta D. Juan  
de Valdibar como Alcaide de D. Ygnacio de Oynque  
ren y selo abruabe y da por libre de cargo de selo  
paca en el tobo y selo para Testimonio deste ato para  
su Viguardo y asi lo proveyo m. y firmo en parron  
de Don Miguel de Valdivieso Alcaide desta Cid

Yoachin de Lamo  
Juniga

Yoachin de Lamo  
Juniga

130